

Montevideo, 10. de febrero de 1985.-

Oficio No.....

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento que por Resolución No. 188 del 28 de diciembre de / 1984, la Suprema Corte de Justicia, dispuso la rehabilitación en el ejercicio de la profesión de escribano al señor RUBES OLIVERA FERREIRA.-

Saluda a Ud. muy atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.-

Oficio No,

Montevideo, febrero 4 de 1985

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

La Secretaría Administrativa de la Su
prema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente
Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la A-
cordada No.6.788, de fecha 10. de febrero de mil novecientos
ochenta y cinco, que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

o.2

"En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, doctores, doña Sara Fons de Genta, don Juan José Silva Delgado y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,-----

"-----DIJO:-----

"Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales declara abiertos desde la fecha, los Tribunales y Juzgados / de la República.

"Que se comunique y publique.

"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dra. FONNS

"DE GENTA. Dr. SILVA DELGADO. Dr. ADDIEGO BRUNO. Dr. ENRIQUE TISCORNIA

"Secretario Letrado."-----

Saluda a Ud. muy atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Oficio No.

Montevideo, febrero 4 de 1985.-

Señor Juez Letrado

La Secretaria Administrativa, de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada No.6.789, de fecha 1º de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

No.3

"En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos //
"ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de /
"Justicia, con asistencia de los señores Ministros, doctores,
"doña Sara Fons de Genta, don Juan José Silva Delgado, y don /
"Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,
"-----DIJO:-----
"Que proclama Presidente de la Corporación, en el presente
"año Judicial, al señor Ministro doctor don Rafael Addiego /
"Bruno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 de las
"Disposiciones Especiales y Transitorias y artículo 53, de /
"la ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los /
"Tribunales.-----
"Que se comunique y publique.-----
"Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dña.
"FONS DE GENTA Dr. SILVA DELGADO. Dr. ADDIEGO BRUNO. Dr. E. TISCORNIA.
"NIA. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente.

Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, febrero 4 de 1985.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada No. 6.790 de fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y / cinco, que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

0.5

"En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los Señores Ministros, doctores, don Rafael Addiego Bruno, Presidente, doña Sara Fons de Genta, y don Juan José Silva Delgado, por ante el infrascripto Secretario,-----

"-----DIJO: -----

"Que designa para desempeñar funciones de Regulador de Honorarios de Contadorés, durante el período comprendido entre el primero // enero y el treinta de junio del corriente año, inclusive, al /// Contador Germán Jorge Freire Ferrero.-----

"Que se comunique, circule y publique.

"Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico."-----

"DR. ADDIEGO BRUNO. DRA SARA FONS DE GENTA. DR. SILVA DELGADO. DR. ENRI

"QUE TISCORNIA. Secretario Letrado."-----

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, 26 de marzo de 1985.-

Circular N°

6

Visita Especial de Cárceles y Causas.-

Interior

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N° 6792 que dice:

"En Montevideo, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, Doctores Don Rafael Addiego Bruno -Presidente-, Don Juan José Silva Delgado, Don Armando R. Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue y Don Julio César Borges, -estos tres últimos integrantes por sorteo, en aplicación de la parte final del artículo 236 de la Constitución de la República y artículo 57 de la Ley de Organización de los Tribunales, N° 15.464, a los efectos de ejercer la facultad de gracia en Visita de Cárceles y Causas prevista en el artículo 22 de la Ley N° 15.737 (de Amnistía) de 8 de marzo ppdo., por ante el infrascripto Secretario

D I J O:

- 1) Que fija el día 30 de abril de 1985 para que dé comienzo la Visita Especial de Cárceles y Causas, la que se efectuará en esa fecha, y con respecto a todos los encausados presos en los departamentos del interior.
 - 2) Que el expresado acto será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, con sede en la ciudad capital, o por el Señor Juez Letrado de 1er. Turno, en su caso.-
 - 3) Que deberán concurrir al acto los demás Jueces Letrados de 1a. Instancia del departamento respectivo. En todos los departamentos del interior, concurrirán, además, los señores Defensores de Oficio.
 - 4) Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados llevarán a los actos de Visita de Cárceles un legajo rotulado: "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. Legajo de causas con presos", que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo, que se remitirá por Secretaría, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas. Se dejará constancia en autos de que se efectuó el relacionado cometido. Se adjuntará a este legajo, fotocopia certificada de los nóminas de los procesados presos, que, a las distintas sedes judiciales hubieren hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que también se hará constar en autos.
- Los señores Jueces Letrados de 1a. Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárceles sólo podrán conceder la libertad provisional de los encausados (art. 138 y ss. del Código de Proce-

-so Penal y 27 de la Constitución de la República) cuando ello correspondiere.

Asimismo, se elevará de inmediato a esta Corporación una relación circunstanciada conforme al Instructivo, de todas las causas que tramitan por sus Oficinas en las que los encausados estén reclusos en establecimientos carcelarios del departamento de Montevideo, así como en el Centro de Recuperación Nº 2 (Libertad, Departamento de San José) a los efectos de ser tenidos en cuenta en la Visita de la Capital.

5) Que no se requerirá, ni se recibirán, escritos conteniendo peticiones de libertad provisional o de otra índole a los efectos previstos por esta Acordada.

6) Que los Señores Defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva, lo que conjuntamente con el legajo referido en el numeral 4) de esta Acordada se elevará a esta Corporación.

7) Que siempre que el encausado recluso en Cárceles Departamentales pida en el Acto de Visita de Cárceles su libertad anticipada o sólo pueda interpretarse su petición en tal sentido, se hará constar el pedido en el acta correspondiente. En ese caso, los Señores Jueces solicitarán los informes pertinentes (art.328 del Código del Proceso Penal, con las modificaciones introducidas por el art. 21 de la Ley Nº 15.737) y, agregados estos a las causas respectivas, se elevarán a la Suprema Corte de Justicia, debiendo en todos los casos estar practicada la liquidación de pena, ejecutoriada y comunicada. En las causas que se eleven, se pondrá constancia por nota, del motivo de su elevación cuando existiera petitorio verbal en el acta respectiva.

8) Que los Juzgados Letrados de 1ª. Instancia del Interior, elevarán a esta Corte antes del día 17 de junio de 1985, otro legajo rotulado: "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. Legajo de causas sin presos" que se tramitan en sus respectivas Oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

9) Que las relaciones de las causas se extenderán en papel de actuación de uso común al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo. En los casos en que en una causa hubiere algún procesado o procesados aún no excarcelados y, también, otro u otros ya excarcelados, la relación se incluirá necesariamente, en el legajo con presos. Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Actuario respectivo, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan. De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera que fuera el número de los procesados en ella; si hubieran causas acumuladas por el régimen anterior de acumulación, se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según su fecha de iniciación, por apartados o secciones para cada causa de las que se compusiera el cúmulo. A la vez, e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y su folio. Asimismo elevarán, por separado, copia de dicho índice alfabético.

10) Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado, deberá establecerse el número de relación de la misma.

11) Que no se incluirán en las relaciones las causas sin presos que, oportunamente, fueran elevadas de conformidad a lo ordenado por la Acordada Nº 6767 del 23 de mayo de 1984; no obstante lo cual esta Corporación dictará la correspondiente resolución respecto de aquellas en que no haya recaído decisión del Señor Presidente de la República por aplicación de la Ley Nº 14.734; se precisa, asimismo, que la Suprema Corte de Justicia, también se pronunciará respecto a aquellas relaciones en que hubiera recaído un acto administrativo desfavorable, conforme a las disposiciones de la antes mencionada ley. A esos efectos será utilizada la documentación respectiva que fuera devuelta a esta sede por el Poder Ejecutivo. Por otra parte, se subraya que en el legajo de causas sin presos se relacionarán los sumarios que se hayan iniciado entre la fecha límite indicada en la citada Acordada - 1º de junio de 1984- y el 28 de febrero ppdo., inclusive.

Se dejará constancia en autos de que se efectuó el relacionado ordenado y de su remisión.

Se dejará constancia en autos de que se efectuó el relacionado ordenado y de su remisión.

12) Que los Juzgados Letrados de 1a. Instancia del Interior, una vez recibidos las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Córceles y Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos. Con los mencionados despachos cometidos se formará un expedientillo, el que estará a disposición del conocimiento de los interesados.

13) Que quedan excluidos, a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (art.109 del Código Penal y art. 19, Ley Nº 15.737) y los penados, sin perjuicio del derecho de estos últimos a solicitar la libertad anticipada, en los términos indicados en el numeral 7) de la presente Acordada.

14) Que los Señores Jueces deberán hacer saber al Señor Fiscal y Defensores que intervengan en los procesos y a la Jefatura de Policía respectiva, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.

Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico: " FIRMADO: ADDIEGO, SILVA DELGADO, TOMMASINO, BALBELA DE DELGUE, BORGES. Héctor Olagüe-Secretario Letrado".

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olagüe

DR. HECTOR OLAQUE GARCIA
Secretario Letrado

Montevideo, 26 de marzo de 1985.-

Circular Nº

7

Visita Especial de
Cárceles y
Causas.

Montevideo

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6793 que dice:

"En Montevideo, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, Doctores Don Rafael Addiego Bruno -Presidente-, Don Juan José Silva Delgado, Don Armando R. Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue y Don Julio César Borges -estos tres últimos, integrantes, por sorteo, en aplicación de la parte final del artículo 236 de la Constitución de la República y artículo 57 de la Ley de Organización de los Tribunales, Nº 15.464, a los efectos de ejercer la facultad de Gracia en Visita de Cárceles y Causas prevista en el artículo 22 de la Ley Nº 15.737 (de Amnistía) de 8 de marzo ppdo., por ante el infrascripto Secretario

D I J O :

- 1) Que fija el Acuerdo del día treinta de abril del corriente año para que de comienzo la Visita Especial de Cárceles y Causas criminales de los Tribunales y Juzgados de la materia del departamento de Montevideo, a la hora nueve en el Establecimiento Correccional y de Detención de Mujeres, y a la hora catorce y treinta minutos en el Establecimiento de Detención, la que continuará en los sucesivos Acuerdos, y en los respectivos horarios, en ese y los demás Establecimientos Carcelarios, hasta su terminación, conforme a las instrucciones que se impartan.
- 2) Que el acto de Visita general de Cárceles de la Capital será presidido por la Suprema Corte de Justicia, y a él deberán concurrir los Señores Ministros de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Penal y los Señores Defensores de Oficio.
- 3) Que la Secretaría Letrada de la Corporación, la de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal y los Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, llevarán a los actos de la Visita de Cárceles, un legajo rotulado: "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. - Legajo de causas con presos" que contendrá una relación circunstanciada conforme al Instructivo que se remitirá cuando corresponda, por Secretaría, de todas las causas con presos que tramitan ante sus oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas. Se dejará constancia en autos de que se efectuó el relacionado cometido. Se adjuntará a este legajo fotocopia certificada de las

//nóminas de los procesados presos que, o las distintas sedes judiciales, hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión, lo que, también, se hará constar en autos.

Asimismo las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, elevarán de inmediato a esta Corporación una relación circunstanciada, conforme al Instructivo de todas las causas que tramitan por sus Oficinas, en las que los encausados estén recluidos en Establecimientos Carcelarios del departamento de Montevideo, así como en el Centro de Recuperación Nº 2 (Libertad, Depto. San José); la citada relación será llevada al Acto de Visita por la Secretaría Letrada de la Corte. Las expresadas relaciones, terminados dichos actos, se elevarán a la Corte por intermedio de su Secretaría.

En las fechas indicadas, diariamente al terminar la Visita en cada Establecimiento Carcelario, se levantará un Acta por la Secretaría de la Corte, en la que se hará constar todos los gracias y libertades provisionales acordadas, así como las demás resoluciones que se dicten. Estas actas, que serán suscritas por los Señores Ministros de la Corte, servirán de base para que aquella haga saber por Oficio lo dispuesto en los distintos procesos. Dicha comunicación, una vez recibida por la Oficina respectiva, deberá cumplirse de inmediato, dejándose constancia en autos. Con los mencionados despachos cometidos se formará expedientillo el que estará a disposición del conocimiento de los interesados.

4) Que no se requerirá, ni se recibirán, escritos conteniendo peticiones de libertad provisional o de otro índole a los efectos dispuestos por esta Acordada.

5) Que los señores defensores deberán limitarse a realizar una breve exposición verbal cuando formulen peticiones de libertad provisional en nombre de sus defendidos, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

6) Que la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, los de los Tribunales de Apelaciones en lo Penal, y las Actuarías de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, elevarán a la Suprema Corte de Justicia antes del día 17 de junio de 1985, otro legajo rotulado: "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. Legajo de causas sin presos" que se tramitan en sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

7) Que las relaciones de las causas se extenderán en papel de actuación de uso común al tenor del Instructivo y llevarán el visto bueno del Presidente del Tribunal o Juez respectivo. En los casos en que en una causa hubiere algún procesado o procesados aún no excarcelados y también otro u otros ya excarcelados, la relación se incluirá, necesariamente, en el Legajo con presos. Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario o Actuarios respectivos, quienes certificarán al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contengan. De cada causa se extenderá una sola relación ordinal, cualesquiera que fuera el número de los procesados en ella; y si hubieren causas acumuladas, por el régimen anterior de acumulación, se relacionarán bajo el mismo número ordinal, según sus fechas de iniciación, por apartados o sec-

//ciones para cada causa de las que se compusiere el cúmulo. A la vez, e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren, desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición. Las relaciones de las causas contendrán un índice alfabético de los apellidos seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno correspondan conforme el inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figuran y su folio. Asimismo elevarán por separado copia de dicho índice alfabético.

8) Que en caso de que el o los procesados tuvieron otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal deberá establecerse el número de relación de la misma y a qué legajo corresponde.

9) Que no se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados de la materia, los causas sin presos que, oportunamente, fueron elevadas de conformidad a lo ordenado por la Acordada Nº 6778 del 12 de setiembre de 1984; no obstante lo cual esta Corporación dictará la correspondiente resolución respecto a aquellos en que no haya recaído decisión del señor Presidente de la República por aplicación de la ley Nº 14.734; se precisa, asimismo, que la Suprema Corte de Justicia también se pronunciará respecto a aquellos relaciones en que hubiere recaído un acto administrativo desfavorable conforme a las disposiciones de la antes mencionada ley.-

A esos efectos será utilizada la documentación respectiva que fuera devuelta a esta sede por el Poder Ejecutivo. Por otra parte, se subraya que en el legajo de causas sin presos se relacionarán los sumarios que se hayan iniciado entre la fecha límite indicada en la citada Acordada -24 de setiembre de 1984- y el 28 de febrero ppdo., inclusive. Se dejará constancia en autos de que se efectuó el relacionado ordenado y de su remisión.

10) Que los Tribunales y los Juzgados Letrados una vez recibidas las comunicaciones libradas por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en acto de Visita de Cárceles y Causas, procederán de inmediato a efectuar las notificaciones que correspondan, sin que fuere necesario para ello aguardar la devolución de otros recaudos. Los oficios cometidos integrarán el expediente mencionado en la parte final del numeral 3) de esta Acordada, a los efectos ahí mencionados.

11) La Secretaría no recibirá escritos en los que se interpongan recursos contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Causas (art. 6 del Código del Proceso Penal y 371 del Código de Instrucción Criminal, en su orden).

12) Que quedan excluidos, a los efectos previstos en esta Acordada, los reincidentes (art. 109 del Código Penal y art. 19, Ley 15.737) y los penados, sin perjuicio del derecho de estos últimos a solicitar la libertad anticipada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 328 del Código del Proceso Penal en la redacción dada por el artículo 21 de la ley Nº 15.737.

13) Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos, las disposiciones precedentes con la debida anticipación.

Que se comunique, hágase saber al Señor Fiscal de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte, de que certifico. FIRMADO: ADDIEGO BRUNO SILVA DELGADO. TOMMASINO. BALBELA DE DELGUE. BORGES. Héctor Ologüe - Secretario Letrado".

Saluda a Usted atentamente

Héctor Ologüe

Doctor Héctor Ologüe García
Secretario Letrado

Circular

Nº 8

Visita Especial de Cárceles y Causas.

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6794 que dice:

"En Montevideo, diez de abril de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, Doctores Don Rafael Addiego Bruno -Presidente-, Don Juan José Silva Delgado, Don Armando R. Tommasino, Doña Jacinta Belbela de Delgue y Don Julio César Borges -éstos tres últimos integrantes por sorteo, en aplicación de la parte final del artículo 236 de la Constitución de la República y artículo 57 de la Ley de Organización de los Tribunales, Nº 15.464, a los efectos de ejercer la facultad de gracia en Visita de Cárceles y Causas prevista en el artículo 22 de la ley Nº 15.737 (de Amnistía) de 8 de marzo ppdo., y como empliación a lo dispuesto por las Acordadas Nos. 6792 y 6793, por ante el infrascripto Secretario

D-I-J-O:

Que en los legajos de Causas con o sin presos sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 28 de febrero de 1985, inclusive.

Que no se incluirán en las relaciones de los Tribunales y Juzgados Letrados de la materia, las causas recibidas en ellos con posterioridad al 18 de abril próximo, las que deberán ser relacionadas por los señores remitentes a cuyo solo efecto les serán devueltas, si no consta en ellas haberlas ya relacionado. Asimismo se reitera que no se incluirán las Causas con o sin presos, ya relacionadas en el año 1984.

Que la libertad provisional de los encausados que podrán conceder de oficio los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior en el Acto de Visita de Cárceles (arts. 138 y siguientes del Código del Proceso Penal y 27 de la Constitución de la República) únicamente se cumplirá cuando el Sr. Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y presente en la Visita otorgue su conformidad y firme la respectiva acta; las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial, agregándose a continuación las diligencias de caución.

Que cuando en una misma causa haya varios procesados no deberá hacerse una relación para cada uno de ellos, bastará que estén todos comprendidos en una sola: a la vez e independientemente de los números de orden que corresponda a cada relación, serán numerados correlativamente todos los procesados que figuren.

Que independientemente de los legajos de causas con presos y de causas sin presos, se elevará otro rotulado "Visita Especial de Cárceles y Causas 1985. Legajo de Causas con Presos Reincidentes", al solo efecto de considerar su excarcelación provisional (art. 2º inc. 2º de la ley Nº 15.737 y 370 del Código de Instrucción Criminal)

Que en la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las Oficinas deberán hacer constar la fecha de iniciación de la respectiva causa y el número de ficha actual y año de registro, en escrituración abreviada de acuerdo al siguiente ejemplo: Causa iniciada el 22/11/984. Ficha 322/984.

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial. Y firme la Suprema Corte de Justicia de que certifico. FIRMA: MADO: ADDIEGO BRUNO, SILVA DELGADO, TOMMASINO, BALBELA DE DELGUE, BORGES. Héctor Olagüe -Secretario Letrado".

Saluda a Usted atentamente

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe García
Secretario Letrado

Montevideo, 20 de mayo de 1985.-

Visita Es-
-pecial de
Cárceles y
Causas.

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6795 que dice:

"En Montevideo, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, Doctores Don Rafael Addiego Bruno -Presidente-, Don Juan José Silva Delgado, Don Armando R. Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue y Don Julio César Borges -estos tres últimos integrantes por sorteo en aplicación de la parte final del artículo 236 de la Constitución de la República y artículo 57 de la Ley de Organización de los Tribunales, Nº 15.464, a los efectos de ejercer la facultad de Gracia en Visita de Cárceles y Causas prevista en el artículo 22 de la Ley Nº 15.737 de 8 de marzo ppdo. por ante el infrascripto Secretario

D I J O:

Que razones de fuerza mayor insuperables, derivadas del actual conflicto originado por reclamaciones laborales planteadas por los funcionarios judiciales, han determinado un sensible atraso en la instrumentación de los legajos rotulados: "Visita Especial de Cárceles y Causas 1985. Legajo de causas con presos" y "Visita Especial de Cárceles y Causas 1985. Legajo de causas con Presos Reincidentes" ordenados por las Acordadas Nos. 6792, 6793 y 6794.

Que, por ello, la gran mayoría de las Sedes Judiciales no están en condiciones de cumplir en plazo con la escrituración de los mencionados legajos.

Que esa circunstancia aconseja la suspensión de la Visita Especial de Cárceles y Causas criminales con presos de los Tribunales y Juzgados de la materia de todo el país dispuesta por las antes mencionadas Acordadas y su prudencial prórroga; con ello se tiende, a la vez, a posibilitar el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Nº 15.737 y a superar las causas fortuitas preindicadas.

Que en consideración a los fundamentos anteriormente expuestos, la Suprema Corte de Justicia, resuelve suspender para el día 20 (veinte) de mayo próximo la Visita Especial de Cárceles y Causas con presos dispuesta por las ya citadas Acordadas, la que se cumplirá, en lo demás, en un todo de conformidad a lo ordenado en las mismas.

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. FIRMADO:ADDIEGO BRUNO-SILVA DELGADO- TOMMASINO-BALBELA DE DELGUE-BORGES. Héctor Olagüe-Secretario Letrado.

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe García
Secretario Letrado

Montevideo, 20 de mayo de 1985.-

Visita Es-
-pecial de
Cárceles y
Causas.

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6798 que dice:

"En Montevideo, a 16 de mayo de 1985, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros, Doctores Don Nelson García Otero -Presidente-, Don Rafael Addiego Bruno, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Nelson Nicolliello y Don Armando R. Tommasino, modificando lo dispuesto por la Acordada Nº 6795 del 30 de abril de 1985, por ante el infrascripto Secretario

D I J O:

1º) Que ha sido sancionada la Ley Nº 15.743 cuya fecha de vigencia -14 de mayo ppdo.- es anterior a la fijada por la Acordada Nº 6795 para la Visita Especial de Cárceles y Causas con presos, dispuesta por aplicación de la Ley Nº 15.737, de 8 de marzo ppdo.

2º) Que la ley Nº 15743 establece un régimen excepcional de libertad anticipada y provisional, así como la amnistía de los "delitos atribuidos a procesados o cometidos por condenados a penas de prisión, siempre que revistan la calidad de primarios" y se encuentren en libertad a la fecha de promulgación de la ley; y se ordena en ella que el Juez o Tribunal que está entendiendo en las respectivas causas "dispondrá de un plazo de diez días hábiles para otorgar la libertad anticipada o provisional" (art.4º), así como que, tratándose de amnistía, "el Juez que esté conociendo en la causa, o el de la ejecución en su caso, dará inmediato cumplimiento a esta disposición..." (Art.7º)■

3º) Que el contenido de las disposiciones precedentemente transcritas aconseja la conveniencia de prorrogar la fecha de realización de la Visita Especial de Cárceles y Causas Criminales con presos de los Tribunales y Juzgados de la materia en todo el país dispuesta por la mencionada Acordada Nº 6795; con ello se posibilitará, a la vez, el correcto cumplimiento de lo dispuesto por la Ley y Acordada precitadas y se evitará, de esa forma, una no deseada interferencia de actividades en los órganos jurisdiccionales y administrativos, la que se habría de producir de no resolverse de conformidad a lo antes dicho.

4º) Que en consideración a los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, resuelve suspender para el día tres (3) de junio próximo la Visita Especial de Cárceles y Causas con presos dispuesta por la Acordada Nº 6795, la que se cumplirá, en lo demás, en un todo de conformidad a lo ordenado por las Acordadas Nos.6792, 6793, y 6794.

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. FIRMADO: GARCIA OTERO, ADDIEGO BRUNO, BALBELA DE DELGUE, NICOLIELLO, TOMMASINO. Héctor Olagüe, Secretario Letrado".

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olagüe

Dr. Héctor Olagüe García
Secretario Letrado

Montevideo, junio 24 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

RCULAR Circular, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acor-
-17- dada No. 6803 de fecha 24 de junio de mil novecientos ochenta y
cinco, que a continuación se transcribe: _____

"En Montevideo a veinticuatro de junio de mil novecientos ochen-
"ta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia/
"integrada por los Señores Ministros, Doctores: Don Nelson García
"Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela
"de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, por
"ante el infrascrito Secretario

DIJO

" Que debiendo quedar clausurados, de acuerdo con lo dispuesto
"por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Orga-
"nización de los Tribunales, desde el día primero, hasta el día /
"veinte inclusive del mes de julio entrante, la Suprema Corte de
"Justicia y demás Tribunales de la República; se encarga de admi-
"nistrar justicia durante el receso, en las condiciones estableci-
"das en el artículo 87 de dicha ley, y para casos administrati///
"vos urgentes, en calidad de Ministro Superior de FERIA, al Sr. Mi-
"nistro Dr. Don Nelson Nicolliello. Para el despacho de los Tribuna-
"les de Apelaciones, al Sr. Ministro, Dr. Roberto Parga Lista, de-/
"biendo actuar con la Secretaría del Tribunal de Apelaciones en /
"lo Civil de Primer Turno; para el de los Juzgados Letrados de //
"Primera Instancia en lo Civil de la Capital, al Dr. Leslie Van //
"Rompaey; para los Juzgados Letrados de Familia, a la Dra. Inés Va

//rela de Motta; para los Juzgados Letrados de Menores, a los //
"Dres. Jaime Monserrat Grau y Elsa Viña de Prigue, para los pe //
"ríos comprendidos entre el 1º al 10 y del 11 al 20 de Julio
"respectivamente.

"Para los Juzgados Letrados de Acuña, al Dr. Juan C. Alló

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo,
"al Dr. Julián Sunhary.

"Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, se //
"regirán por los Turnos vigentes, sin que los mismos sean modi //
"ficados por la FERIA JUDICIAL MENOR.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de lo Contén //
"cioso Administrativo, a la Dra. Beatriz De Paula.

"Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, de lero //
"a 9no. Turnos, y de 16 a 19º Turnos, respectivamente, a las Doc //
"toras: María Cristina Cantero de Castellano y Miriam Degiorgis,
"quienes actuarán asistidas de sus respectivas Actuarías o de //
"las que les sùbroguen.

"Encargase de administrar justicia durante la FERIA J udicial //
"Menor, en el Interior de la República, del 1º al 20 de julio de
"1985:

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Artigas y //
"Bella Unión, al Dr. Roberto Ellis Amestoy.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones, a la
"Dra. Zulma Casanova.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de las Piedras de //
"1º y 2º Turno, a la Dra. Sofía B legrano.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Pando, de 1º
"y 2º Turnos, al Dr. José Lobelcho .

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Cerro Largo, de

"1º y 2º Turnos, al Dr. Carlos Telfeyan.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Colonia y Rosario, a la Dra. Graciela Rey Ferro.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Carmelo, a la Dra. Liliana Brusales.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Durazno, de 1º y 2º Turnos, a la Dra. María Isabel Ruiz Mendez.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores, al Dr. Aramis Gomez Berisso.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Florida de 1º y 2º Turnos, al Dr. Enrique Beares Calvo.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, al Dr. Nelson Fernández Francesch.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1º y 2º y 3er Turnos, al Dr. Jorge Tomás Larrieyx.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú, de 1º, 2º y 3er Turnos, al Dr. Alberto Pérez Delgado.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, a la Dra. Walkyria Beatriz Raggio Faccioli. Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young, al Dr. Jorge García Rodríguez.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rivera de 1º y 2º Turno, al Dr. Carlos Nario Hollidge.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1º y 2º Turno de Rocha a la Doctora Elisa Magela Lizaso.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Salto de 1º, 2º y 3er Turnos, al Dr. Carlos Bacelli.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 1º y 2º // Turnos de San José, a la Dra. Regina Lisorio de Franciscovich.

"Para los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Mercedes y / Dolores, al Dr. Hohn Perez Brignani.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, al Dr. José Ferreira Stevenazzi.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, al Dr. Eduardo Borges.

"Para el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, a la Dra. Elida Carmen Arredondo Bentancourt.

"Los referidos magistrados actuarán asistidos de sus respectivos Actuarios. (Acordada 3044 del 22/6/51) o de los que de sus funciones pudieran encargarse.

"En atención a que los señores Jueces de Paz Departamentales y de

"Paz del Interior, ejercen como oficiales del Registro de Estado Civil , los mismos deben continuar en dichas funciones, durante el feriado.

"Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se registrarán por los Turnos vigentes sin que los mismos sean modificados por la FERIA/Judicial Menor.

"Designase como Alguaciles de FERIA, por el período comprendido entre el 1º y 20 de julio, para los Tribunales de Apelación, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, Juzgados Letrados de Familia, Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo, Juzgados Letrados de Menores y Juzgados Letrados de Aduana y de lo Contencioso Administrativo, a las señoritas Mariela Etchegaray y Nelly Magdalena Schiappapietra. La primera conocerá en las fichas con número par y la segunda, en las fichas con número impar y se subrogarán recíprocamente.

"Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, de 1º a 9no. Turno, a la señorita Teresita Dieliseo Armúa, y, para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 10mo. a 19no. // Turnos, al Sr. Julio Eduardo García Bianchi.

"Dispónese que el horario de las Oficinas Judiciales, durante la FERIA Judicial Menor, será de 12 a 18 hs. y de atención al público de 14 a 15 horas, los días hábiles .

"Este horario, se hará extensivo a las Defensorías de Oficio de toda la República, Instituto Técnico Forense y Servicios de Asistencia y Profilaxis Social.

"Que se comunique, circule y publique" Ministros: GARCIA OTERO. TO // MASINO. BALBELA DE DELGUE. ADDIEGO BRUNO. NICOLIELLO. Dr. Enrique // Tiscornia Secretario Letrado."

Saluda a Ud. con la mayor consideración.

Enrique Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

Montevideo, junio 24 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

Cúmpleme librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N o.6804, de fecha 24 de junio de mil novecientos ochenta y / CIRCULARcinco, que a continuación se transcribe: - - - - -

N o 12 "En Montevideo, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, Doctores: Don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicolliello, / por ante el infrascrito Secretario

RESUELVE :

"Declarar vigente a todos sus efectos el reglamento judicial, y sus modificaciones adoptadas antes del 1º de julio de 1977.

"Que se comuniquen, circulen y publiquen. Ministros: Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia Secretario Letrado. "

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, 27 de junio de 1985.-

Circular Nº
13

Visita Es-
pecial de
Cárceles y
Causas

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nº 6.800 que dice:

"En Montevideo, a 16 de junio de 1985, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros Doctores, Don Nelson García Otero -Presidente-, Don Armando R. Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y Don Nelson Nicolillo, modificando lo dispuesto, en lo pertinente, por las Acordadas Nos. 6792 y 6793, ambas del 20 de marzo ppdo., por ante el infrascripto Secretario,

D I J O:

1º) Que ha sido sancionada la ley Nº 15.743 cuya fecha de vigencia -14 de mayo ppdo.- es anterior a la fecha fijada por las Acordadas Nºs 6792 y 6793, numerales 8 y 6 respectivamente, para la elevación a la Suprema Corte de Justicia -17 de junio próximo- del legajo rotulado "Visita Especial de Cárceles y Causas 1985. Legajo de causas sin presos.

2º) Que en la mencionado ley -art.7- se establece: "decrétase la amnistía de los delitos atribuidos a procesados o cometidos por condenados a pena de prisión, siempre que revistan la calidad de primarios y se encontraren en libertad provisional, condicional, anticipada o con suspensión condicional de la pena a la fecha de promulgación de esta ley. El juez que esté conociendo en la causa, o el de la ejecución en su caso, dará inmediato cumplimiento a esta disposición siempre que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de esta ley, el procesado no solicite se suspenda provisoriamente la ejecución del beneficio hasta tanto exista un pronunciamiento definitivo sobre el fondo."

3º) Que el contenido de la disposición precedentemente transcripta aconseja la conveniencia de prorrogar la fecha de elevación del legajo referido en el ordinal 1º del presente acto administrativo. De esa forma se posibilitará la debida depuración de los correspondientes listados, a cuyos efectos serán excluidos de los mismos los beneficiados con la amnistía dispuesta por la ley precitada. También serán excluidos de los legajos las causas sin presos que oportunamente fueron elevadas de conformi-

-dad a lo ordenado por las Acordadas Nos.6767 y 6778 de 23 de mayo de 1984 y 12 de setiembre de 1984, respectivamente, en referencia a las cuales haya recaído decisión favorable del señor Presidente de la República, por aplicación de la ley Nº 14.734. Por ello, en lo pertinente, queda sin efecto lo dispuesto por los numerales 11 y 9, respectivamente, de las Acordadas Nos.6792 y 6793.-

4º) Que asimismo la mencionada prórroga deviene necesaria en atención a razones de fuerza mayor insuperables, derivadas del actual conflicto originado por reclamaciones laborales planteadas por los funcionarios judiciales, lo que ha determinado un sensible atraso en la instrumentación del mencionado legajo.

5º) Que en consideración a los fundamentos expuestos, la Suprema Corte de Justicia, resuelve: suspender, para fecha que oportunamente será fijada, la elevación de los legajos rotulados "Visita Especial de Cárceles y Causos. 1985. Legajo de causas sin presos" dispuesta por los numerales 8 y 6 de las Acordadas Nos. 6792 y 6793 de fecha, ambas, 20 de marzo ppdo., respectivamente; cumpliéndose, en lo demás, en un todo de conformidad a lo ordenado en los mencionados autos acordados, con la salvedad señalada en la parte final del ordinal 3º de la presente.

Que se comuniquen, circule y publique en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia de que certifico.
FIRMADO: GARCIA OTERO -Presidente-, TOMMASINO, BALBELA DE DELGUE, ADDIEGO BRUNO, NICOLIELLO. Héctor Olagüe -Secretario Letrado".-

Saluda a Usted atentamente

Doctor Héctor Olagüe García
Secretario Letrado

Montevideo, junio 26 de 1985.-

OFICIO N°:

SEÑOR JUEZ .

Cúmpleme librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N.º. 6805, de fecha 26 de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que a continuación se transcribe:-----

CIRCULAR

Nº 14

" En Montevideo, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson Nicoll, por ante el infrascripto Secretario,-----

-----DIJO :-----

"1º) Que habiendo recuperado el Poder Judicial de la República su normalidad institucional, es necesario reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, a cuyos efectos corresponde disponer nuevamente la aplicación del Reglamento de las Oficinas Judiciales.

"2º) Que asimismo, es conveniente modificar el Reglamento de las Oficinas Judiciales, al que se da nueva vigencia por esta Acordada, a fin de ajustar sus previsiones sobre licencia de los funcionarios a las normas que rigen con carácter general para la Administración Central del Estado, (decreto 641/973 de 8 de agosto de 1973, arts.1º y 2º).--

"Por lo cual, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del art. 239 de la Constitución de la República; art.37 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales (número 5.750, de 24 de junio de 1985)

-----R E S U E L V E:-----

1º) Declarar vigente, a partir del día 24 de junio de 1985 el Reglamento de Oficinas Judiciales aprobado por Auto Acordado de 22 de julio de 1953, en su versión actualizada de 1974 con las modificaciones introducidas por las Acordadas No.3.702 de 15 de diciembre de 1958; 5.012 y 5.013, de 5 de abril de 1974; 6.744, de 15 de agosto de 1977 y los Autos Acordados de 11 de febrero de 1977 y de 13 de junio de 1977.

2º) Modificar el art. 87º de dicho Reglamento, que quedará redactado de la siguiente manera:-----

//"ARTICULO 87.- Los funcionarios judiciales con la sola ex-
cepción de los Magistrados, a cuyos efectos se estará a las//
"normas sobre vacaciones previstas por la Ley Orgánica de la
"Judicatura y Organización de los Tribunales, tienen derecho a
"una licencia anual remunerada de veinte días hábiles. La mis-
"ma se otorgará preferentemente durante las Ferias Judiciales,
"decidiendo el jerarca respectivo las fechas que abarcará, de/
"acuerdo con las necesidades del servicio; y pudiendo fraccio-
"narse, con la conformidad del interesado, en períodos no in-
"feriores de los siete días hábiles.

" Los funcionarios con más de cinco años continuos de acti-
"vidad en la Administración de Justicia, tendrán derecho a un/
"día hábil complementario por cada cuatro años de antigüedad.".-

" 3º) Comuníquese, circule y publíquese. MINISTROS: Dr. García /
"Otero. Dr. Tommasino. Dra. Balbella de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr.
"Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, junio 26 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

Cúmpleme librar a Ud. la presente Cir-

N ° 15

cular, a fin de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada N ° 6806, de fecha veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, que a continuación se transcribe: - - - - -

"En Montevideo, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario, - - - - -

- - - - - DIJO : - - - - -

" Atento a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley N°./// 15.750 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), la Suprema Corte de Justicia, - - - - -

- - - - - R E S U E L V E : - - - - -

" Art.1º.-Declárase con valor de Acordada, las normas contenidas en el Decreto 166/979.-

" Art.2º.-Las normas a que se refiere el artículo precedente se aplicarán en cuanto correspondan, a los procedimientos de conciliación a que se refiere el artículo 167 de la Ley 15.750.

" Que se comunique, circule y publique.-Ministros.Dr.García Otero.Dr.Tommasino.Dra.Balbela de Delgue.Dr.Addiego Bruno.Dr.Nicolielo.Dr.Enrique Tiscornia Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.


Dr.Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, julio 1º de 1985.-

Oficio N o.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la pre-
sente Circular, a efectos de hacerle saber, que de acuerdo /
con lo dispuesto por el Art.1 de la Ley 15.752 y,-en virtud
de haberse normalizado la prestación de los servicios-que, //
los plazos procesales se harán efectivos, comenzando a con-
tarse desde el día 26 de junio de 1985 inclusive; habiendo //
CIRCULAR ésta Corporación dado conocimiento público de éste hecho, //
No.17 por medio de publicaciones realizadas en dos Diarios de la /
Capital: "El Día" y "El País", durante los días 25 y 26, del /
mes pasado.

Saluda a Ud. con la mayor considera //

E. Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

Montevideo, julio 5 de 1985

Oficio N°

SEÑOR

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de hacerle saber que, con fecha 18 de julio, a las 18 horas y, en la Sala Principal, del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia, se llevará a cabo un acto de homenaje a la fecha nacional que en ese día se conmemora: aniversario de la Jura de la Constitución de la República, del año 1830.-

CIRCULAR

N° 18

A tales efectos, el señor Ministro Superior de FERIA, doctor don Nelson Nicolliello, invita por éste medio, al Señor.....y le ruega, haga extensiva la misma, a los funcionarios de esa Sede.

Saluda a Ud. con la mayor consideración



Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso
Secretario Letrado.

Montevideo, julio 9 de 1985.--

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de remitirle adjunto, el instructivo referente, a la Prima por Hogar Constituido.

Saluda a Ud. con la mayor consideración.



Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso
Secretario Letrado.

CONTADURIA

S. PREMA CORTE DE JUSTICIA

INSTRUCTIVO N° 1

Ref. Prima por Hogar Constituido

Ley 15.748 de 14.6.85.

A los efectos de la liquidación del beneficio de referencia, todas las oficinas dependientes del Poder Judicial deberán tener presente lo dispuesto en este Instructivo.

I) Derecho a percibir el beneficio.--

Tienen derecho a percibir la Prima por Hogar Constituido aquellos funcionarios que sean casados o tengan a su cargo, familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive. Al respecto, debe tenerse presente que:

- El domicilio del cónyuge, así como el de los familiares a cargo / del funcionario, deben corresponder a la residencia habitual de / éste, salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada a juicio de la Unidad Ejecutora respectiva.
- El beneficio no alcanza a aquellos funcionarios que tienen a su cargo familiares por afinidad.

II) Monto del beneficio.--

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 2° de la Ley de referencia, / se fijan cuatro categorías en función del total de las retribuciones mensuales permanentes, excluido el adelanto a cuenta establecido por el Decreto 327/983, de 16/9/83.--

- a) N\$ 1.200 mensuales, para aquellos funcionarios cuyas retribuciones superen N\$ 12.000
- b) N\$ 1.680 mensuales, para aquellos funcionarios cuyas retribuciones, sean mayores que N\$ 9.600 y no superen los N\$ 12.000.
- c) N\$ 2.160 mensuales, para aquellos funcionarios cuyas retribuciones, sean mayores N\$ 6.000 y no superen los N\$ 9.600.
- d) N\$ 2.400 mensuales, para aquellos funcionarios cuyas retribuciones no superen los N\$ 6.000.

III) Consideraciones especiales.--

- Cuando un funcionario acumule cargos o funciones, el beneficio / de referencia se liquidará por la Oficina donde perciba la mayor retribución y de acuerdo con la retribución allí percibida.
- Cuando en un núcleo familiar exista más de un funcionario público, sólo se abonará el beneficio, a quien ocupe el cargo o función de mayor retribución.
- El beneficio es inembargable y, no puede ser afectado por des / cuenta alguno, de los establecidos por leyes jubilatorias y presupuestales, ni servir de garantía de créditos, alquileres o / cualquier tipo de deuda.
- No podrán percibir el beneficio los funcionarios que se encuentren en uso de licencia sin goce de sueldo.
- Cuando exista descuento o retención de haberes por faltas o suspensiones, el Hogar Constituido, será descontado o retenido en la misma proporción que los referidos haberes.

IV) Adelante a cuenta.

A partir de la vigencia de la Ley N° 15.748, el funcionario beneficiario de Hogar Constituido, no percibirá el adelanto a cuenta establecido por los Decretos 327/983, de 16/9/83 y, 18/984 de 12/1/84.--

V) Declaración Jurada .

A) Fórmula de presentación.

A efectos de poder acceder al cobro del beneficio del Hogar / Constituido, quienes tengan derecho al mismo, deberán suscribir una Declaración Jurada.

- Los funcionarios de Montevideo, deberán presentarse en la / Contaduría de la Suprema Corte de Justicia, sita en Avda. 18 de Julio N° 1877, en el horario de 8 a 12 hs.
- Los funcionarios del Interior, recibirán los formularios de / Declaración Jurada, adjuntos al presente Instructivo. La misma se llenará en 2 (dos) vías, quedando el duplicado en poder de la oficina respectiva y, debiendo el original ser remitido a la Contaduría de ésta Corporación, cuya Sede se ha señalado en el apartado anterior.

Asimismo, deberán presentarse una nueva Declaración Jurada, cada vez que se modifiquen los haberes percibidos por el beneficiario, con excepción de los aumentos de carácter general concedidos a los funcionarios públicos.

B) Plazos de presentación.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los 60 días de la fecha en que se produzca el hecho que da origen a la percepción de la prima. Vencido dicho plazo, el beneficio se liquidará desde la fecha de presentación de la solicitud.

En ésta instancia, para poder percibir el beneficio a partir // del 1/4/85, -siempre que el derecho a acceder al mismo se hubie se generado con anterioridad a esa fecha-, la Declaración Jurada deberá ser presentada antes del 14 de agosto de 1985, o sea, /// dentro de los 60 días de la fecha de promulgación de la Ley No. /

15.748.

ACLARACION: AQUELLOS FUNCIONARIOS QUE HUBIERAN PRESENTADO LA RESPECTIVA DECLARACION JURADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO POR // EL DECRETO-LEY N° 15.728 DE 8 DE FEBRERO DE 1985, NO // DEBERAN SUSCRIBIRLA NUEVAMENTE HASTA TANTO SE MODIFI // QUEN LOS HABERES CORRESPONDIENTES.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR
Nº 20

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de poner en su conocimiento, la Resolución de ésta Corporación, que se transcribe a continuación:-----
"Montevideo, julio 10 de 1985.-----

"VISTOS:-----
"Atento a las facultades de la Suprema Corte de Justicia, en //
"cuanto a establecer y/o modificar el Reglamento General de las
"Oficinas Judiciales, y, a la necesidad de adecuar el horario/
"de sus diversas dependencias, para un eficaz cumplimiento de/
"los servicios .-----
"-el suscrito MINISTRO SUPERIOR DE FERIA, en ejercicio de sus /
"facultades de representación.-----

"-----RESUELVE:-----
"Modificar el artículo 171, del Reglamento General de Oficinas
"Judiciales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 171º.-En todas las reparticiones del Poder Judicial
"regirá el siguiente horario:-----
"1º)Para el público:Desde el 16 de marzo hasta el 15 de diciem
"bre inclusive; de 12 y 30 a 17 horas.

" Desde el 16 de diciembre al 15 de marzo inclusive, de 7 y 30
"a 12 horas.

"2º).-Para el personal administrativo en régimen de seis (6) ho
"ras, el mismo será:desde el 16 de marzo al 15 de diciembre, de
"12 a 18 horas y, desde el 16 de diciembre al 15 de marzo in-//
"clusive, de 7 a 13 horas.

"3º).-Para el personal administrativo en régimen de ocho (8) ho
"ras, el mismo será:desde el 16 de marzo al 15 de diciembre, de/
"12 a 20 horas y, desde el 16 de diciembre al 15 de marzo inclu-
"sive, de 7 a 15 horas. Estos funcionarios tendrán derecho a un
"descanso de 45 minutos, cuyo cumplimiento, lo dispondrá el Jefe
"administrativo de cada Oficina.

"4º).-Para el personal de servicio:El horario será el que marque
"el respectivo reglamento interno de cada Oficina o indique el/
"Superior.-----

"5º).-Durante las vacaciones judiciales (Ferias Mayor y Menor),
"el horario para el personal y el público será establecido en /
"su oportunidad por la Suprema Corte de Justicia.-----

" Comuníquese, publíquese y archívese. Dr. Nelson Nicolie-
"llo. Ministro Superior de Feria. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario
"Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente.

Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, 11 de Julio de 1985.-

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA DE
TERCER TURNO.-

La Secretaría Administrativa de
la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. -
la presente Circular, a fin de que el Jefe de dicha
CIRCULAR 21 Oficina, informe en un plazo de tres días hábiles, a -
contar del día 22 de julio del corriente año, lo siguien
te:

- 1°) Número de funcionarios
- 2°) Nombres completos y cargos que ocupan
- 3°) Si cuentan con funcionarios contratados y/o en co-
misión de otras dependencias
- 4°) Domicilios y teléfonos
- 5°) Vacantes o necesidad de refuerzo de personal

Saluda a Ud. muy atentamente



Doctor Enrique Omar Tiscornia

SECRETARIO LETRADO

SEÑOR JUEZ

Circular
23

1R

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente / Circular, a fin de llevar a su conocimiento que por disposi-// ción del Ministro Superior de FERIA-Doctor don Nelson Nico-// -actuando en representación de la Corporación en pleno, - - - - - DECLARA POR RESOLUCION No.6809 DE FECHA:15/7/85:- - - - - 1º)Con valor de Acordada la Resolución No.// 1142 del Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 2 de enero de 1984; modificando el artículo 2º de la misma, el cual, queda rá redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.-La determinación del Turno se hará de la siguiente manera: a)Familia legítima:fecha de matrimonio; b)Familia "natural:fecha de nacimiento del hijo que comparece, si fueren "varios, la del hijo mayor.c)Legitimación adoptiva y pérdida de "patria potestad con fines de posterior legitimación:fecha de "matrimonio de los padres legitimantes, d)Incapacidad o ausen- "cia:fecha de nacimiento del incapaz o ausente, de ser varios, "la más antigua, e) Sucesiones:Fecha en que se hubiere extendi- "do la partida de defunción.Si hubiere ocurrido el fallecimien- "to en el extranjero y no se expidió el respectivo testimonio/ "y sí certificado en el que no conste la fecha de la registra- "ción, se estará a la fecha en que ocurrió aquél.- - - - - "Tratándose de pluralidad de sucesiones, que se refieran a los "mismos bienes, deberá estarse a la fecha del documento más an- "tiguu. "En los casos de partición y si se hubiese tramitado más de una "sucesión en distintos Juzgados, intervendrá en los procedimien- "tos respectivos el que conozca de los más recientes,f)Rectifi- "cación de partida:priva la fecha de la partida a rectificar y, "siendo varias , la más antigua. "En los demás casos no previstos:fecha de nacimiento del actor" 2º).-Derógase la Acordada No. 6806/85, en cuan- to se oponga a la presente."

Saluda a Ud. muy atentamente.

E. Tiscornia

Dr.Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

11

11

1554/83

C.S.J. Int.

Nro: 1142

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-----

Montevideo, 2 de enero de 1984.-----

VISTO: la próxima entrada en vigencia de la ley Nro. 15.464 de fecha 19 de setiembre de 1983;-----

RESULTANDO: que a partir del 1o. de febrero de 1984 -- habrá siete Juzgados Letrados de Familia con la competencia establecida;-----

CONSIDERANDO: I) que compete al Consejo Superior de la Judicatura establecer el sistema que determinará la intervención de los Tribunales de similar categoría y competencia, que tengan la misma circunscripción territorial, fijando el régimen de turnos (artículos 9o. y 163 de la referida ley);-----

II) que, en virtud de ello, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió en la sesión del día 8 de los corrientes, establecer turnos fijos, de manera que cada Juzgado esté de turno en el mismo lapso todos los años;-----

III) que dichos turnos se determinarán conforme a las reglas que se establecen en la presente

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Acto Institucional Nro. 12, artículos 9o. y 163 de la ley Nro. 15.464 de 19 de setiembre de 1983 y 4o. literal f) de su Reglamento Orgánico;-----

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-----

-----R E S U E L V E:-----

10.-Fijanse los siguientes turnos para los Juzgados Le-
trados de Familia:-----

PRIMER TURNO: 1 al 7 de enero, 19 al 25 de febrero, 9 -
al 15 de abril, 28 al 31 de mayo y 10. al 3 de junio, -
16 al 22 de julio, 3 al 9 de setiembre, 22 al 28 de octubre

10 al 12 de diciembre; SEGUNDO TURNO: 8 al 14 de enero,
26 de febrero al 4 de marzo, 16 al 22 de abril, 4 al 10
de junio, 23 al 29 de julio, 10 al 16 de setiembre, 29
de octubre al 4 de noviembre, 13 al 15 de diciembre; ---

TERCER TURNO: 15 al 21 de enero, 5 al 11 de marzo, 23 -
al 29 de abril, 11 al 17 de junio, 30 de julio al 5 de
agosto, 17 al 23 de setiembre, 5 al 11 de noviembre, 16
al 18 de diciembre; CUARTO TURNO: 22 al 28 de enero, 12

al 18 de marzo, 30 de abril al 6 de mayo, 18 al 24 de -
junio, 6 al 12 de agosto, 24 al 30 de setiembre, 12 al 18
de noviembre, 19 al 21 de diciembre; QUINTO TURNO: 29 de

enero al 4 de febrero, 19 al 25 de marzo, 7 al 13 de ma-
yo, 25 de junio al 10. de julio, 13 al 19 de agosto, ---
10. al 7 de octubre, 19 al 25 de noviembre, 22 -

al 24 de diciembre; SEXTO TURNO: 5 al 11 de febrero, 26 -
de marzo al 10. de abril, 14 al 20 de mayo, 2 al 8 de
julio, 20 al 26 de agosto, 8 al 14 de octubre, 26 de no-
viembre al 2 de diciembre, 25 al 28 de diciembre; SEPTI-

MO TURNO: 12 al 18 de febrero, 2 al 8 de abril, 21 al -

27 de mayo, 9 al 15 de julio, 27 de agosto al 2 de septiembre, 15 al 21 de octubre, 3 al 9 de diciembre, 29 al 31 de diciembre. Dichos turnos tendrán carácter permanente, con prescindencia del año.

2o.- La determinación del turno se hará de la siguiente manera: a) familia legítima: fecha del matrimonio; b) familia natural: fecha de nacimiento del hijo que comparece; si fueren varios, la del hijo mayor; c) legitimación adoptiva: fecha del matrimonio de los padres adoptantes; d) incapacidad o ausencia: fecha de nacimiento del incapaz o ausente; e) sucesión: se mantiene el sistema vigente hasta el presente; f) demás casos: fecha de nacimiento del actor.

3o.- La Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura confeccionará la planilla de turnos respectiva, de conformidad a lo establecido en la presente.

4o.- Hágase saber a la Suprema Corte de Justicia y a la Secretaría de este Consejo.

5o.- Publíquese, etc.

(Fdo.): ENRIQUE V. FRIGERIO.-

Oficio

Montevideo, julio 22 de 1985

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

Nº 24

La Secretaría Administrativa de la /
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente
Circular, a efectos de cumplir lo dispuesto por ésta Corpora//
ción, con fecha 22 de julio del corriente año, que se transcri-
be a continuación: "VISTOS: Atento a la necesidad de que todas
" las Oficinas Judiciales del país, ten an conocimiento de lo //
" dispuesto por el art.122 de la Ley Orgánica de la Judicatura y
" de Organización de los Tribunales, Nº 15.750, póngase el mismo,
" en conocimiento de todas las dependencias del Poder Judicial, //
" Transcribiéndolo, a sus efectos. Circúlese y archívese. Dr. Gar//
" cía Otero, Dr. Tomasino. Dra. Delbela de Delgue, Dr. Addiego Bruno
" Dr. Nicolliello. Dr. E. Tiscornia. Secretario Letrado."

A tales efectos se transcribe la disposición menciona
da: - - - - -

LEY No.15.750- - - - -

Artículo 122: Los actuarios tendrán la dirección administrativa
" de la Oficina, bajo la superintendencia del titular del Juzga
" do. - - - - -

" Los adjuntos desempeñarán las funciones que les asigne/
" el actuario.-

Saluda a Ud. muy atentamente.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumplió con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución No.6811 de esta Corporación, que se transcribe a continuación:- - - -
"En Montevideo, a veintidos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolielo, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

19 25

"- - - - -DIJO:- - - - -
"19) La situación de acafalla ocurrente respecto de siete cargos de Ministros de Tribunales de Apelaciones; dos en materia / Civil, cuatro en materia penal y uno en materia de trabajo.- -
"20) Que además, quienes en la actualidad ejercen los restantes / cargos de Ministros de Tribunales de Apelaciones, designados durante el período de anormalidad institucional que vivió el / País, no lo fueron con arreglo al artículo 239 numeral 4º de la Constitución, desde que su nominación no tuvo aprobación por la Cámara de Senadores.- - - - -
"- - - - - Tal situación, no sólo es desarreglada a derecho, sino que puede generar conflictos en el orden de la investidura jurisdiccional, que deben ser necesariamente evitados. A esos efectos la Suprema Corte de Justicia solicitará a la Cámara de Senadores la aprobación constitucional del caso, y, de ser concedida, como espera; designará Ministros de los Tribunales de Apelaciones a los Magistrados a que refiere el párrafo precedente.
"31) Que también desempeñan cargos en la magistratura Letrada y de Paz, Jueces que no han sido designados por la Suprema Corte de Justicia, lo que igualmente ocurrió en el período de anormalidad constitucional a que antes se hizo referencia.- - - -
"- - - - Corresponde entonces que la Corporación ratifique expresamente su nominación; para que ella resulte ajustada a derecho.- - - - -
"49) Que la misma consideración merecen las designaciones de // técnicos y funcionarios realizadas sin la intervención de la // Suprema Corte de Justicia, que prescribe la Constitución, por lo cual se procederá a su ratificación en forma de regularizar dichos nombramientos.- - - - -
"- - - - Por todo ello, actuando con arreglo a lo que dispone / el artículo 239 de la Constitución en sus numerales 2º, 4º, 5º, 6º y 7º,- - - - -
"- - - - - LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por unanimidad,- - - - -
"- - - - - RESUELVE: - - - - -

19) Elevar mensaje a la Cámara de Senadores.-
20) Ratificar en el ejercicio de sus cargos a todos los señores Jueces Letrados y de Paz, técnicos y funcionarios que, sin designación de la Suprema Corte de Justicia, desempeñan a la fecha funciones en el País, declarándolos plenamente habilitados para el cumplimiento de sus respectivos cometidos funcionales. Cúmplase, comuníquese y oportunamente circúlese.- Dr. García Otero Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolielo. Dr. Enrique Tiscornia .Secretario Letrado.- - - - -

Saluda a Ud. muy atentamente

E. Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia

Montevideo, 25 de Julio de 1985.-

SEÑOR JUEZ LETRADO

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple en librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la dirección y los teléfonos de la Sección Contaduría de esta Corporación:

Av. 18 de Julio 1877

49.22.06 - 4.31.06

Asimismo se informa que el teléfono N° 90.22.24, corresponde a la Sección Personal de la Corporación.-

Saluda a Ud. muy atentamente



Doctor Enrique Omar Tiscornia Grass

Secretario Letrado

Oficio

Montevideo, julio 22 de 1985

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

Nº 24

La Secretaría Administrativa de la /
 Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente
 Circular, a efectos de cumplir lo dispuesto por ésta Corpora//
 ción, con fecha 22 de julio del corriente año, que se transcri-
 be a continuación: "VISTOS: Atento a la necesidad de que todas
 las Oficinas Judiciales del país, ten an conocimiento de lo //
 dispuesto por el art.122 de la Ley Orgánica de la Judicatura y
 de Organización de los Tribunales, Nº 15.750, póngase el mismo,
 en conocimiento de todas las dependencias del Poder Judicial, //
 Transcribiéndolo, a sus efectos. Circúlese y archívese. Dr. Gar//
 cía Otero, Dr. Tomasino. Dra. Balbela de Delgue, Dr. Addiego Bruno
 Dr. Nicolliello. Dr. E. Tiscornia. Secretario Letrado."

A tales efectos se transcribe la disposición menciona
 da: - - - - -

LEY No.15.750- - - - -

Artículo 122: Los actuarios tendrán la dirección administrativa
 "de la Oficina, bajo la superintendencia del titular del Juzga
 "do. - - - - -

" Los adjuntos desempeñarán las funciones que les asigne/
 " el actuario.-

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Omar Tiscornia
 Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

No.28

La Secretaría Administrativa de la ///
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presen/
te, a efectos de llevar a su conocimiento que por Resolución
Nº 56 de fecha 22 de julio del corriente año, de ésta Corpora
ción - y a solicitud del Ministerio del Interior-, se ha dis-
puesto que, en los casos en que se disponga por los señores Ma
gistrados, la prohibición de salir del país, a menores; se //
indique expresamente, la fecha de nacimiento del menor y la/
circunstancia de que el cierre de fronteras se extiende sola
mente hasta que el menor adquiera la mayoría de edad.

Saluda a Ud. muy atentamente



D^r. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

No.29

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente // Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, lo dispuesto // por ésta Corporación, en Resolución Nro.79 de 26 de julio del // corriente año, que se transcribe a continuación: - - - - -

"VISTOS: - - - - -
"La necesidad de propender a la mejor capacitación del funcionario judicial, a cuyos efectos es de suma importancia fomentar su habilidad dactilográfica. - - - - -

"SE RESUELVE: - - - - -
"1º) Librar Circular a todas las Oficinas Judiciales, para que se haga saber a los señores funcionarios que, a todos los efectos, se considerará particularmente su aptitud dactilográfica, exhortándolos a obtenerla o perfeccionarla. - - - - -

"2º) Solicitar se remita una nómina, que deberá contar con el visto bueno del Juez o Jerarca respectivo, relacionando los // funcionarios que no posean idoneidad dactilográfica suficiente // indicando antigüedad en el servicio y cargo actual.

"Hágase saber, y circúlese.- Dr. García Stano. Dr. Tommasino. Dra. // Balbela de Delgue. Dr. Addiego. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia // Secretario Letrado."

"ción.

Saludo a Ud. con la mayor consideración-//

Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.
Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 1º de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

No.30

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento, lo dispuesto por Resolución No.78 de ésta Corporación, de fecha 26 de julio del corriente año, que se transcribe a continuación:

"VISTOS: - - - - -
"Atento a lo dispuesto por el Art.88 de la Ley No.15750, de fecha 24 de junio de 1985, la Suprema Corte de Justicia////////

"RESUELVE: - - - - -
"Solicitar a todos los señores Jueces Letrados del Interior de la República que, bajo forma de declaración jurada, manifiesten si efectivamente se domicilian en el lugar donde tiene asiento la Sede Judicial respectiva.- - - - -
"En caso contrario se sirvan expresar las razones que explican esa situación y las modalidades de concurrencia a la Sede Judicial, con todos los detalles del caso.- - - - -
"Todo en el término de cinco días hábiles.-Hágase saber, circúlese.-Dr.García Otero.Dr.Tomasino.Dra.Balbela de Delgue.Dr.A//
"ddiego Bruno.Dr.Nicoliello.Dr.Enrique Omar Tiscornia Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr.Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, la Resolución, No. 33 de ésta Corporación, recaída en autos: JUZGADO MILITAR DE // INSTRUCCION DE 2o. TURNO. Comunica el procesamiento de la Escribana MARTA GRISELDA STURINI IRIGARAY. Ficha B No. 326. Año 1978,

CIRCULAR

No. 31

que se transcribe a continuación: - - - - -
"Montevideo, 22 de julio de 1985. - - - - -
"VISTOS EN EL ACUERDO: Con el Sr. Inspector General de Registros /
"Notariales y el Sr. Fiscal de Corte y atento a lo dispuesto por
"el art. 6º de la ley 15.737, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RE-/
"SUELVE : Declarar que la Escribana Marta Griselda Sturini Iri-
"garay se halla habilitada para ejercer su profesión. Hágase sa-
"ber, anótese, publíquese y oportunamente, archívese. Dr. García
"Otero (Presidente) . Ministros Dres.: Tommasino. Balbela de Delgue
"Addiego Bruno. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Le-/
"trado."

Saluda a Ud. con la mayor considera-/
ción.



Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.
Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 12 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaria Administrativa de la /
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el Auto-Acorda
do Nro.44, dictado en autos:"Juzgado Militar de la Instancia /
de 2do.Turno.Comunica que se ha decretado la suspensión en el/
ejercicio de su profesión a la Escribana Graciela Nilda Cabrera
de Bonet.Ficha B/2401/80, que se transcribe a continuación:"Mon
tevideo, 22 de julio de 1985.VISTOS EN EL ACUERDO:Con el Sr.//
"Inspector General de Registros Notariales y el Sr.Fiscal de /
"Corte y atento a lo dispuesto por el art. 6º de la ley 15.737/
"la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,RESUELVE:Declarar que la Escriba /
"na Graciela Nilda Cabrera de Bonet se halla habilitada para e-//
"jercer su profesión,Hágase saber, anótese, publíquese y opor-//
"tunamente,archívese.Dr.García Ctero (Presidente) Ministros Dres:
"Tommasino.Balbela de Delgue.Addiego Bruno.Nicoliello.Dr.Enrique
"O.Tiscornia.Secretario Letrado.-

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr.Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

CIRCULAR
No.32

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el Auto Acordado Nro. 175, de ésta Corporación, que se transcribe a continuación.: //
"Montevideo, 5 de agosto de 1985. VISTOS EN EL ACUERDO: Téngase /
"presente, acútese recibo y circúlese a toda la República. Dr. García Otero. Presidente. Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado"
CIRCULAR No.33 La misma, recayó en autos: "Intendencia Municipal de Montevideo, // Solicita que adopten las medidas pertinentes a fin de que se cumpla la Resolución Municipal del 30/5/1941. Art. 2°.

A fin de que se tenga presente la misma, se transcribe el artículo 2o., in fine, de la Resolución Municipal del 30 de mayo de 1941, que establece:

" Cuando se trata de requerimientos judiciales de inscripción / de embargo, pedidos por personas privadas, sólo podrá accederse / al mandato judicial, previo pago de los derechos por la parte interesada en obtenerlo en el juicio."
Asimismo, la Intendencia Municipal de Montevideo, hace saber que: "De acuerdo con la disposición precedente, esa Intendencia Municipal efectúa actualmente por intermedio del Servicio de Registros / de vehículos, la inscripción de la siguiente documentación:

- a) Oficios judiciales referidos a la traba / de embargos e interdicciones respecto de titulares de automotores;
- b) Oficios judiciales referidos a embargos dirigidos contra el padrón de automotores.

" Por el servicio que se presta, el Municipio percibe una tasa actualmente fijada en N\$130,00.

" Es habitual que las Sedes Judiciales soliciten las inscripciones sin abonar previamente la referida tasa, lo que da lugar a complicaciones y enlentecimiento de los trámites."

Saluda a Ud. muy atentamente.


Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, Circular, a efectos de poner en su conocimiento, que la Corporación, ha dispuesto con fecha 12 de agosto del corriente año, se haga saber a todas las Oficinas del Poder Judicial, que la Dirección General de la Seguridad Social, resolvió, ampliar la nómina de apoderados, de acuerdo a la Resolución Nro.604/85, que // se transcribe a continuación:

"VISTO: la solicitud formulada por el Departamento de Sumarios /
"para incorporar a la nómina de apoderados de ésta Dirección Ge-
"neral al Dr. Wellington Melogno;
"CONSIDERANDO: que se estima procedente la incorporación propues-
"ta, en virtud que en el ejercicio de sus cometidos dicho profe-
"sional debe realizar gestiones ante diversos Organismos previa
"acreditación de la representación invocada;
"ATENTO: a lo expuesto precedentemente,
"El Director General de la Seguridad Social.

" RESUELVE:

"1º) Ampliase la nomina de apoderados establecida por la Resolu-
"ción de esta Dirección General No.1586/81 de fecha 19.8.81 de,
"signándose como apoderado de la Inspección General de la Segu-
"ridad Social al Dr. WELLINGTON MELOGNO (ABOGADO).
"2º) Comuníquese a la Inspección General de la Seguridad Social, a
"la unidad de la Recaudación y Fiscalización a los efectos esta-
"blecidos en el numeral 3º de la Resolución No.1586/81 y eléve-
"se al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su remisión
"al Ministerio de Justicia a sus efectos. Firma Cr. Juan Femenias
Director General de la Seguridad Social

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

IRCULAR

o.34

Montevideo, agosto 14 de 1985.

Oficio

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con llevar a Ud. la presente Circular a efectos de poner en su conocimiento, el texto de la Acordada/ No.6813, de ésta Corporación, cuyo texto se transcribe a conti// nuación:

ACORDADA No.6813.-En Montevideo, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los señores Ministros, doctores / don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tomasino, doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don / Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario:

VISTOS :

Que por Acordada No.6805 de fecha / 26 de junio de 1985, se dispuso la vigencia del Reglamento General de las Oficinas Judiciales sancionado en 1953 ,con las modificaciones ulteriormente introducidas al mismo.

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción del llamado Acto Institucional Nro.8, de fecha 1º de julio de 1977, dicho Reglamento General dejó de ser aplicado, por integrar los Servicios administrativos de la Justicia la organización del Poder Ejecutivo, en la vía del ex Ministerio de Justicia, eliminado // por la ley Nro.15.751 de 24 de junio de 1985.

Que como consecuencia de lo expuesto, no fueron actuados ni los Tribunales de Concurso para el ingreso al Poder Judicial ,ni las normas sobre calificaciones para regular el ascenso de sus funcionarios.

Que recuperada su plenitud institucional, ley Nro.15.750 de fecha 24 de junio de 1985, Art.168, la Suprema Corte de Justicia se encuentra avocada a la regularización administrativa del Poder Judicial, tarea urgente y prioritaria que no puede ser obstaculizada por la situación de anomalía institucional que vivió el país. De tal manera que la aplicación estricta del Reglamento General de las Oficinas Judiciales obstaría a la rápida adopción de medidas que, en materia de ascensos e ingreso de funcionarios, son absolutamente imprescindibles para lograr un eficaz funcionamiento del servicio judicial.

En el mismo sentido, se ubica la necesidad de lograr el ingreso de personas que, aún superando el // límite de treinta años de edad que prescribe el Reglamento, puedan proporcionar el beneficio de su idoneidad y experiencia ante

CIRCULAR

No.35

clara

suspen
por 1
to, art.

lit.b,
incs.2,
64ºy

Reg.G.
Judic.

//riores para el mejor fin que preocupa a ésta Corporación

CONSIDERANDO:

Que lo expuesto explica que se dejen sin efecto, transitoriamente normas de perfecta aplicación en situaciones normales, pero que no atienden a las necesidades del servicio en su actual coyuntura, lo que se hará, sin perjuicio de ponerlas en ejecución cuando la regularidad funcional haya sido lograda.

Por todo lo cual, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE :

Declarar en suspenso, por el término de un año, las normas de los artículos 4° literal b) ; 8° inc 2° , 29° ; 64°; y 66° en cuanto a la calificación de la antigüedad del Reglamento General de las Oficinas Judiciales, declarado vigente, por Acordada Nro.6805, de fecha 26 de junio de 1985.

Cumplase, circúlese, publíquese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dr. Nelson García Otero , Presidente, Dr. Tommasino, Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.


Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 14 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

No.36

Normas a aplicar en O.C. de Norif. para obtener normalización de funciones.

La Secretaria Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular a efectos de llevar a su conocimiento, la Acordada Nro.6814, de ésta Corporación, cuyo texto se transcribe a continuación:
ACORDADA No.6814 En Montevideo, a ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia, la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, Doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario:

RESUELVE:

1) Si a la fecha de la presente Acordada, no se hubiera obtenido la total normalización de tareas en la Oficina Central de Notificaciones, se procedera de la siguiente manera:

a) De los funcionarios a los que correspondiera el turno inmediatamente siguiente, dentro de los designados para prestar tareas transitorias de apoyo a dicha Oficina, una mitad lo harán durante quince días- a cuyo término, regresarán a su oficina de origen- y la otra mitad permanecerán durante otros quince días, a fin de facilitar la preparación de los que colaboren en el turno siguiente, que se iniciará en ese momento. Al término de los treinta días de la iniciación del primer turno, la mitad de funcionarios del mismo que habían permanecido instruyendo a los del segundo, volverán a sus respectivas oficinas. Y a los quince días inmediatamente siguientes, los del segundo y tercero día procederán en la forma anteriormente indicada; continuando así sucesivamente, hasta obtenerse la total normalización.

b) La Dirección de la Oficina Central de Notificaciones informará dentro de los quince días corridos de recibir la presente, por intermedio de la Secretaría Administrativa de ésta Suprema Corte de Justicia, sobre la situación de aquellos funcionarios permanentes que, por cualquier motivo, hayan dejado de asistir asiduamente a sus tareas o resulten ineptos para sus funciones.

Comúníquese, circule, y publíquese.

Firmas: Dr. García Otero, Presidente. Dr. Tommasino. Dra Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. E. Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente

E. Tiscornia
Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 14 dá 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaria Administrativa de la Suprema /
Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular /
a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acordada /
Nro. 6815, que se transcribe a continuación:

CIRCULAR
No.37
Ref.pla-
zo de O.
C.de No-
tificac.
para efec-
tuar las
mismas.

ACORDADA No.6815.-En Montevideo, a nueve de agosto de mil nove-
cientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte
de Justicia, integrada por los señores Ministros, Doctores don
Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, doña Ja-
cinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno y don Nelson
Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario:

VISTOS:

A que la práctica a demostrado que, /
en razón del crecimiento constante y últimamente acelerado de /
comunicaciones que debe efectuar la Oficina Central de Notifica- /
ciones, hacen insuficiente, el plazo de cinco días hábiles de /
que dispone actualmente dicha Oficina para diligenciarlo.

SE RESUELVE:

1º) Amplíase a ocho días hábiles
(prorrogables a diez en caso de no ser posible efectuarlas en di-
cho lapso) el plazo que prevé el artículo 13 de la Acordada No.
6302, de fecha 25 de abril de 1977, para que la Oficina Central /
de Notificaciones realice las diligencias de notificación a su
cargo, debiendo proceder a la devolución de los recaudos corres-
pondientes a las oficinas de origen, dentro del décimo día de re-
cibidas de las mismas.

2º) Comuníquese, publíquese, circú-
lese.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico. Dr.
García Otero. Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno
Dr. Nicolliello. Dr. E. Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.

E. Tiscornia
Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 14 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR No .38 La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, Circular, a efectos de llevar a su conocimiento la Resolución Nro.//1030 de la Dirección General de la Seguridad Social, otorgando / poder para actuar en vía administrativa, judicial y contencioso administrativa , a la Procuradora doña Elbia Esther Soares Netto
TEXTO DE LA RESOLUCION 1030/85 de la D.G.de la Seguridad Social.
VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Unidad de la Recaudación y Fiscalización, referentes a la incorporación a la nómina de apoderados de esa Unidad de la funcionario Proc.Elbia Esther / Soares Netto;

CONSIDERANDO: que se estima conveniente acceder a lo solicitado; El Director General de la Seguridad Social

R E S U E L V E:

1º) Amplíase la nómina de apoderados de la unidad de la recaudación y fiscalización establecida por la Resolución de esta Dirección General No.1586/81 de fecha 19.8.81, confiriéndose poder para actuar en vía administrativa, judicial y contencioso administrativa a la Proc.ELBIA ESTHER SOARES NETTO.-

2º) Comuníquese a la unidad de la recaudación y fiscalización a los efectos establecidos en el numeral 3º de la Resolución No.//1586/81 y elévese al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su remisión al Ministerio de Justicia. Firma Norberto Sanguinetti. Director General.

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, agosto 19 de 1985

Oficio N°

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, Circu-
la, a efectos de llevar a su conocimiento, el texto de la Acor-
dada N° 6817, que a continuación se transcribe:

CIRCULAR

N° 39

ACORDADA No.6817.-

Agrega En Montevideo, a dieciseis de agosto de mil novecientos ochenta
art.97 y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, inte-
bis al grada por los Señores Ministros doctores don Nelson García Otero,
Reglamen Presidente, don Armando Tommasino, doña Jacinta Balbela de Delgue
to Ofic. don Rafael Addiego Bruno, y don Nelson Nicolliello, ante el infras-
Judicia- cripto Secretario:
les.

V I S T A:

Ref.a li La necesidad de complementar el Reglamento //
cencias) General de Oficinas Judiciales, en tanto no se proceda a estudiar
una nueva norma con esos mismos alcances para adecuarla a las ac-
tuales necesi-des del servicio, particularmente respecto de situa-
ciones no contempladas para el régimen de licencias,

SE RESUELVE :

1º) Agrégase como artículo 97 bis al Reglamento de Oficinas Judiciales en vigencia, el siguiente:

"Art.97 bis.- Los funcionarios judiciales gozarán, además, de las siguientes licencias especiales:

a) Los estudiantes de las enseñanzas secundaria preparatoria, industrial, universitaria o artística que acrediten cursarla en establecimientos públicos o privados habilitados, //
"dispondrán hasta de treinta (30) días de licencia: en el año cu-
"rrricular a los efectos de rendir sus exámenes u otras pruebas de
"carácter obligatorio:

esta licencia podrá fraccionarse en períodos /
"no menores de tres (3) días hábiles, y el estudiante que gozare
"de la misma deberá acreditar el haber realizado el examen o la /
"prueba dentro del tercer día hábil subsiguiente;

b) los funcionarios que contraigan matrimonio,
"dispondrán de diez (10) días corridos de licencia, a partir del
"acto de celebración;

c) por el hecho del nacimiento de un hijo, los
"funcionarios tendrán derecho a tres (3) días hábiles de licencia,
"sin perjuicio de lo dispuesto por el Art.88 de éste Reglamento /
"para la funcionaria embarazada;

d) en caso de fallecimiento de un ascendiente,
"descendiente u otro integrante del núcleo familiar directo del/
"funcionario, éste tendrá derecho a tres (3) días hábiles de li-
"cencia.-

En todos los casos previstos por los incisos anteriores, las licencias otorgadas lo serán sin perjuicio de los días de vacaciones anuales correspondientes.

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. García Otero. Presidente. Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue.
Dr. Addiego Bruno. Dr. Niccolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.
Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el Auto-Acordado Nro.368, que se transcribe a continuación:

Auto-Acordado No.368.-Montevideo, 26 de agosto de 1985.

CIRCULAR

No.40

VISTOS EN EL ACUERDO: Líbrese circular a todos los Jueces de la República, recomendando el cumplimiento de lo que dispone el art. 123 No.3 de la Ley No.15.750 de 24 de junio de 1985, así como lo dispuesto por el art.71 de la Ley 13.355, y hágase saber al Colegio de Abogados. GARCIA OTERO-PRESIDENTE-TOMMASINO. BALBELA DE DEL GUE. ADDIEGO BRUNO. NICOLIELLO. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Esta Secretaría cumple a su vez, en /// transcribir a continuación, las disposiciones mencionadas:
Art.123 No.3 de la Ley No.15.750.-

"Dar conocimiento, a cualquier persona que lo solicitare, de los expedientes en trámite o ya archivados en sus oficinas, salvo que existieren pendientes de ejecución medidas de carácter reservado/ y hasta tanto ellas se cumplan.

Si la solicitud fuera denegada, se podrá reclamar verbalmente al tribunal."

Art. 71.(Retiro de expedientes) de la Ley No.13.355.-

"Sustitúyense los artículos 293 y 294 del Código de Procedimiento Civil, por los siguientes:

"Artículo 293.-Los expedientes podrán retirarse de las oficinas, bajo firma de los letrados o por los profesionales legalmente habilitados para hacerlo, sin necesidad de mandato judicial: para alegar de bien probado y para expresar agravios; cuando se // trata de operaciones de contabilidad muy complicadas, en los juicios sucesorios, cuando se presente la cuenta de división y partición; por el contador partidario, para la formación de la cuenta. El plazo de retiro será el señalado para la presentación del escrito respectivo. Podrán igualmente ser retirados en la misma forma, para su estudio, por un plazo de hasta tres días hábiles, siempre que su préstamo no obste el cumplimiento de una diligencia pendiente, o no perturbe el desarrollo normal del juicio."

Saluda a Ud. muy atentamente

Montevideo, 12 de setiembre de 1985.-

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N° 6820, que dice:

"En Montevideo, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Sres. Ministros Doctores Don Nelson García Otero -Presidente-, Don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y Don Nelson Nicolliello, a los efectos de ejercer la facultad conferida por los arts. 2º de la ley N° 14.528 del 1º de junio de 1976 y 1º de la ley N° 14.533 del 12 de agosto de 1976, por ante el infrascripto Secretario

D I J O :

1) Elévase a N\$ 150.000 (ciento cincuenta mil nuevos pesos) el límite de la competencia establecido por el artículo 1º de la ley N° 14.528 de 1º de junio de 1976.-

2) Lo dispuesto en el numeral precedente entrará en vigencia al décimo día de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará a los asuntos iniciados o que se iniciaren desde la fecha de su vigencia (Ley 14.533 de 12 de agosto de 1976).-

Que se comunique, circule y publique en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- FIRMADO: GARCIA OTERO, TOMMASINO, BALBELA DE DELGUE, ADDIEGO, NICOLIELLO. Héctor Olague-Secretario Letrado.-"

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olague

DR. HECTOR OLAGUE GARCIA
Secretario Letrado

cular
42

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N° 6821 que dice:

"En Montevideo, al diez de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Nelson García Otero -Presidente-, Don Armando Tommesino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y Don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario

D I J O:

1º) Fíjase el 11 de octubre próximo como fecha límite de elevación a esta Suprema Corte de los legajos rotulados "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. Legajo de causas sin presos" dispuesta por los numerales 8) y 6) de las Acordadas Nos. 6792 y 6793, respectivamente, de fecha, ambas, 20 de marzo ppdo., cumpliéndose, en lo demás, en todo de conformidad a lo ordenado en los mencionados actos administrativos, con las salvedades señaladas, en lo pertinente, en el ordinal 3º de la Acordada N° 6800 de 16 de junio ppdo.-

2º) Se precisa, especialmente, que luego de efectuadas las exclusiones a que se refiere lo estatuido en el citado ordinal 3º de la Acordada N° 6800, se incluirán en los legajos de relaciones todas las causas que se hubieren tramitado en las respectivas oficinas al 30 de junio ppdo., hayan sido o no relacionadas anteriormente por aplicación de precedentes Acordadas de esta Corporación. Se exceptúan -y por ello no se relacionarán- las causas que se incluyeron en los legajos caratulados "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. Legajo de causas con presos" (Numeral 4 y 3 respectivamente de las Acordadas Nos. 6792 y 6793) y en el denominado "Visita Especial de Cárceles y Causas. 1985. Legajos de causas con presos reincidentes" (Acordada N° 6794).-

3º) Las causas que se remitan de una Sede a otra a partir del 27 de setiembre de 1985, inclusive, deberán estar relacionadas por el Juzgado remitente, de lo que se dejará constancia actuarial en autos.

Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.
FIRMADO: GARCIA OTERO, TOMMASINO, BALBELA DE DELGUE,
ADDIEGO, NICOLIELLO. Héctor Olagüe-Secretario Letrado"

Saluda a Ud. atentamente

Héctor Olagüe

DR. HECTOR OLAGÜE GARCIA
Secretario Letrado

La Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, cumple con dirigir a Ud. la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada N°6822, que dice:

"En Montevideo, a diez días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Nelson García Otero -Presidente-, Don Armando R. Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue, Don Rafael Addiego Bruno y Don Nelson Nicolliello, a los efectos de reglamentar la facultad conferida por el artículo 3º del Decreto N° 256/985 del 27 de junio ppdo., por ante el infrascripto Secretario;

D I J O:

- 1º) La promulgación de la Ley N° 15737 de 8 de marzo de 1985 -de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12,13, y 14 de la misma-, habilitó al Poder Ejecutivo a reglamentar las medidas procesales que serán consecuencia de dicha ley de amnistía, determinando a qué autoridad judicial competere el dictado de los autos de sobreseimiento necesarios para clausurar las causas de las personas amnistiadas.-
- 2º) El Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros procedió a la mencionada reglamentación mediante el dictado del Decreto N°256/985.-
- 3º) En lo pertinente, el artículo 3º del citado Decreto establece que "...los expedientes referidos a los delitos políticos y militares conexos con estos que obren en poder de órganos de la Justicia Militar serán remitidos a la Suprema Corte de Justicia, que los distribuirá entre los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal, los que serán competentes para seguir conociendo a los efectos del artículo 14 de la ley 15.737 y demás previstos en este Decreto, así como lo atinente a la entrega de los bienes secuestrados, incautados o confiscados en la causa respectiva".
- 4º) Como consecuencia de lo cual deviene necesario precisar la forma en que se distribuirán los expedientes referidos en el apartado anterior entre las Sedes judiciales allí indicadas.

Por ello la Suprema Corte de Justicia resuelve:
Recibidas de la Justicia Militar, las causas a que se refie-
-re el artículo 3º del Decreto 256/985, serán distribuídas
equitativamente entre los diez Juzgados Letrados de Primera
Instancia en lo Penal.-

Que se comuniquen, circulen y publiquen en el Diario Oficial.
Y firme la Suprema Corte de Justicia de que certifico. FIR-
-MADO: GARCIA OTERO, TOMMASINO, BALBELA DE DELGUE, ADDIEGO,
NICOLIELLO, Héctor Olague-Secretario Letrado."

Saluda a Ud. atentamente

DR. HECTOR OLAGUE GARCIA
Secretario Letrado

SEÑOR JUEZ LETRADO

CIRCULAR

No.44

Ref. a modificación
Art.168Nº2
del Reg.G.
de Of.Jud.
(Subrogación entre
Sec.Letradados).-

La Secretaria Administrativa, de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el texto de la Acordada Nro.6823, que se transcribe a continuación:

ACORDADA Nº 6823.- "En Montevideo, a trece de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino doña Jacinta Balbela de Delgue, don Rafael Addiego Bruno ,y / don Nelson Nicolliello, por ante el infrascripto Secretario.-

V I S T O S:

La necesidad de adecuar el art.168 No.2 del Reglamento General de Oficinas Judiciales que establece / el régimen de subrogaciones entre los Secretarios Letrados de los Tribunales de Apelaciones, dada la existencia de nuevos / Tribunales , que no se hallaban previstos en oportunidad de / dictarse dicho Reglamento y la posibilidad de que en el futuro se creen nuevos Tribunales de Apelaciones, la Suprema Corte de Justicia

D I J O:

Modifícase el art. 168 numeral 2º del Reglamento General de Oficinas Judiciales, el que quedará re dactado de la siguiente forma:

En los Tribunales de Apelaciones de / lo Civil y del Trabajo, la subrogación de los Secretarios Letrados será siguiendo el orden ascendente de los turnos a / cuyos efectos el Secretario Letrado del Tribunal de Trabajo estará ubicado en el último término y será subrogado por el Secretario Letrado del Tribunal de Apelaciones en lo Civil // de 1er Turno. En los Tribunales de Apelaciones en lo Penal // la subrogación de los Secretarios Letrados será siguiendo el orden ascendente de los Turnos a cuyos efectos el del 1er. // Turno subrogará al del último turno.

En caso de impedimento del subrogante natural, la subrogación se hará también siguiendo el orden //

// ascendente.--

Toda subrogación será por un período de hasta 30 días, vencidos los cuales el subrogante será sustituido por / el Secretario que le sigue en el orden ascendente.

Comuníquese, circúlese y publíquese. Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Omar Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. con la mayor consideración.

E. Tiscornia

Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

La Secretaría Administrativa, por dis

posición de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 18 de setiembre del corriente año, libra a Ud. la presente Circular, haciéndole saber que, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal d) del artículo 76, del Reglamento General de Oficinas Judiciales, cree necesario recordar a todas las Oficinas dependientes del Poder Judicial, lo dispuesto en el artículo 77 del citado Reglamento, a fin de que se tenga en consideración que se dará estricto cumplimiento al mismo,.-Y, en aplicación de éste, deberá tenerse en cuenta, que queda prohibida la utilización de los locales judiciales, para cualquier tipo de propaganda política.

Saluda a Ud. con la mayor consideración.



Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Administrativo.

CIRCULAR

No.45

SEÑOR JUEZ LETRADO

CIRCULAR

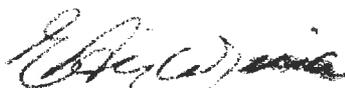
No.46

La Secretaría Administrativa, por dis

posición de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 18 de setiembre del corriente año, libra a Ud. la presente Circular, a efectos de poner en su conocimiento, la obligación de todas las Oficinas dependientes del Poder Judicial, de dar estricto cumpli-//miento a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General/ de Oficinas Judiciales, a cuyos efectos se transcribe el mismo.-
ARTICULO 106.- "La mera petición de licencia, no autoriza la inasistencia al trabajo, antes de que sea otorgada. Sólo en casos de enfermedad u otra causal justificante, el funcionario podrá de//jar de cumplir las tareas de su cargo antes de concedida la li-// cencia. "

"El quebrantamiento de esta norma, dará derecho a sanción disciplinaria."-

Saluda a Ud., con la mayor considera// ción.-



Dr. Enrique Omar Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

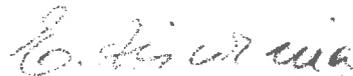
Montevideo, setiembre 22 de 1985.-

NºOficio

SEÑOR JUEZ LETRADO

La Secretaría Administrativa por dis
CIRCULARposición de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 18 de setiem-
No.47 bee, del corriente año, libra a Ud. la presente Circular, a efec-
tos de recomendar a todas las dependencias del Poder Judicial, la
realización de los controles necesarios para que, las Cartas Ro-
gatorias, dirigidas a las autoridades extranjeras, así como aque-
las provenientes de éstas y debidamente diligenciadas por la Se-
de correspondiente, se eleven a esta Corporación, en uno y otro/
caso, foliadas y ligadas; debiéndose en lo pertinente, dar cumpli-
miento al Auto-Acordado Nº 252 de 1965; ya que las mismas, se re-
miten en condiciones que no permiten su posterior elevación al /
Poder Ejecutivo, pues de hacerlo, serían rechazadas por éste.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ LETRADO

DE TURNO.-

La Secretaría Administrativa, de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, el Auto-Acordado /// No.577, del 18 de setiembre de 1985, que se transcribe a continuación:

CIRCULAR

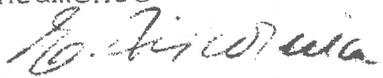
VISTOS EN EL ACUERDO:

0.48

Atento a lo informado por Sección Contaduría la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE:

"Siendo los Sres. Secretarios de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales de Apelaciones, Actuarios y Directores de Oficinas los Jefes Administrativos del servicio a su cargo (Artículo 147 del Reglamento de Oficinas Judiciales), declárase que ellos tendrán la facultad de actuar como ordenadores secundarios de gastos e inversiones (artículo 24, numeral 1, del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto No.104/1968). En los Juzgados de Paz en que no existen Actuarios, dicha facultad será ejercida por los Sres. Jueces respectivos. A los referidos funcionarios les compete la obligación de rendir cuenta documentada o comprobable de los fondos que perciban (art.103 del Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera puesto en vigencia por el Decreto No.104/1968). Diferese la Circular respectiva. Dr. García Otéro. Dr. Tomasino. Dra. Balbela. Del Adiego. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Enrique Tiscornia Grasso.
Secretario Letrado.

Montevideo, Setiembre 26 de 1985..

Oficio Nº

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

DE TURNO.-

CIRCULAR

No.49

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Cir-a efectos de llevar a su conocimiento el Auto-Acordado, recaído en autos: "García Da Rosa Daglio, Wilson Manuel. Esc. Rivera 2do. Turno/ Juzgado Letrado de Primera Instancia. Comunica procesamiento del Esc. Wilson Manuel García Da Rosa Daglio. A/986/85, el cual se transcribe a continuación:

AUTO-ACORDADO No.117. Montevideo, 2 de agosto de 1985.-

"VISTOS EN EL ACUERDO:

Con el Sr. Fiscal de Corte, atento a lo in-/
formado por el Sr. Inspector de Registros Notariales y por lo que resulta de estas actuaciones, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE:

Desenvístese temporariamente en el ejercicio de su profesión, al Escribano Wilson García Da Rosa.

Hágase saber, publíquese, circúlese y tómese nota por la Ins-//
pección General de Registros Notariales. Dr. García Otero. Dr. Tomma
sino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno . Dr. Nicolliello. Dr. En
rique Tiscornia. Secretario Letrado.

Saluda a Ud. muy atentamente.


Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

CIRULAR

No.50

La Secretaría Administrativa, por disposición de la Suprema Corte de Justicia, ha dispuesto librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento/ que habiendo advertido, que frecuentemente es difícil comprobar de qué Juzgado o Tribunal emanan los oficios librados por las/ Oficinas Judiciales; en razón de que no se dispone de hojas de papel membretado con el nombre de la libradora y de que el sello que procura identificarla, no ha sido impreso con la debida claridad, por apresuramiento, desgaste del mismo, u otras causas, ha dispuesto recomendar a esa Sede, que en lo sucesivo, dichos oficios sean redactados partiendo de fórmulas como la presente: "Este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil deTurno.." o bien de otras similares, que indiquen con total claridad la/ Oficina remitente.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Omar Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, octubre 4 de 1985.

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa, por //
disposición de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar//
a Ud. la presente, Circular, a efectos de llevar a su conocimien
to que toda suspensión de profesionales (Abogados, Escribanos o //
Procuradores) así como el levantamiento de la misma, deberán ser
comunicados a la Corporación en el plazo de cinco días, contado /
a partir del momento en que se disponga la misma.

Saludo a Ud. con la mayor considera-
ción.

E. Tiscornia Grasso
Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

CIRCULAR

No.51

Montevideo, octubre 9 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
DE TURNO.-

CIRCULAR

No.52

La Secretaría Administrativa de la /
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente //
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento el Auto-Acorda-
do No. 505 recaído en autos: "Rio Negro Jdo.Ldo. de la Instancia
Comunica el procesamiento del Escribano Julio Cesar Sartori Fe//
rrari. Ficha C No.3398 Año 1980, que se transcribe a continuación:
AUTO-ACORDADO No.505 Montevideo, 11 de setiembre de 1985.

VISTOS EN EL ACUERDO: Atento a lo informado a fs. 39v. por el Sr.
Juez y, a lo que dispone el art. 7 de la ley 15.743 y con la con-
formidad del Sr. Fiscal de Corte, la Suprema Corte de Justicia///
RESUELVE: Rehabilitar en el ejercicio de su profesión al Esc. Ju-
lio Cesar Sartori Ferrari.

Hágase saber, anótese y oportunamente /
archívese. Dr. García Otero . Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr.
Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia. Secretario Le-
trado."

Saluda a Ud. muy atentamente.


Dr. Enrique Omar Tiscornia.

Secretario Letrado

Montevideo, octubre 10 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ LETRADO

La Secretaría Administrativa, cumple con librar a Ud. la presente, Circular, a efectos de poner en su conocimiento el Auto-Acordado Nro.739 que a continuación se transcribe:

AUTO-ACORDADO No.739.Montevideo, octubre 9 de 1985.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

I)- Que según es notorio, el prolongado conflicto que paralizó la prestación de sus servicios por la casi totalidad de los funcionarios judiciales en el corriente año, derivó en un importante atraso en las tareas de las diversas oficinas de // Poder Judicial.-

CIRCULAR

No.53

Que a raíz de ello se requirió del funcionariado un esfuerzo especial y extraordinario para actualizar el trámite/ de los asuntos en curso, debiendo incluso la Surpema Corte de Justicia disponer que, en la Feria de julio de 1985, se cumpliera el horario laboral común, no el menor que tradicionalmente regía en tales casos.Como resultado, se obtuvo un avance muy considerable en esa actualización de trabajos, al grado de considerarse superados los atrasos que tuvieron por causa el conflicto antes señalado.-

II)- Que la ley de Rendición de Cuentas No.15.767, sancionada el 13 de setiembre de 1985, art.47, crea partidas por una sola vez, con destino a retribución de horas extra, que, en // lo que refiere al Poder Judicial, son las referidas a los programas 101 y 105 del ex inciso 14, Ministerio de Justicia y 101 del inciso 16, Poder Judicial.-

Que por decreto del Poder Ejecutivo del 22 de // agosto de 1985, art.39; dictado en cumplimiento de los arts.59 y 69 de la ley No.15.751, de 24 de junio de 1985 que suprimió al // Ministerio de Justicia, fueron transferidos al inciso 16, Poder // Judicial, los créditos presupuestales previstos en los programas/ 101 y 105 del inciso 14 ex Ministerio de Justicia.-

III)- Que el inciso final del art.47 de la ley // de Rendición de Cuentas No.15.767 establece "los fondos no utilizados, de las partidas precedentes, podrán ser destinados en los organismos anteriormente indicados, con los fines que estos de// terminen".-

Que la tardía sanción, respecto al curso de la ejecución presupuestal, de la ley de Rendición de Cuentas de // 1984, hace imposible la utilización de las partidas previstas en su art. 47 para el pago de horas extra, en función de los límites legales y reglamentarios vigentes respecto a su extensión.-

//les y reglamentarios vigentes respecto a su extensión.-
Por consiguiente, en función de lo expuesto en el a//
partado I, y en ejercicio de la facultad prevista en el inciso
final del art. 47 de la ley No.15.767, la Suprema Corte de Jus-
ticia dispondrá que, con esos fondos no utilizados, se otorgue
a los funcionarios del Poder Judicial una prima por "Actualiza-
ción de Servicios", la que se regulará por las normas de esta /
resolución.

Por todo lo cual la Suprema Corte de Justicia,////

RESUELVE :

1º) Crear una partida de N\$ 51.009.600, que se tomará de
los fondos otorgados para "Retribuciones Adicionales por Traba-
jo en Horas Extra", previsto para el actual Poder Judicial en /
el art. 47 de la ley No.15.767, de 13 de setiembre de 1985, en
ejercicio de la facultad establecida en el inciso final de dicho
artículo.-

Dicha partida se denominará "Prima por actualización /
de servicios", y se destinará a servir la misma en los meses / /
de octubre, noviembre y diciembre de 1985.-

2º)- El monto mensual de dicha prima sera de N\$5.600.00
para retribuciones nominales (renglones 011 y 014) de hasta N\$//
8.000.00; será de N\$ 6.500.00 para retribuciones nominales ,(ren-
glones 011 y 014), entre N\$8.001 y 9.999.00 y será de N\$ 7.400.00
para retribuciones nominales (renglones 011 y 014), de N\$10.000.00
o más.-

3º)- Quedarán exceptuados de la prima por actualización
de servicios, todos los magistrados judiciales y equiparados, cu-
ya retribución se regula por los arts. 85 y 118 inciso 2o. de la
ley No.15.750 de 24 de junio de 1985, así como aquellos funcio-
narios suspendidos, o que se suspendan en el período que rige la
misma, a raíz de sumarios administrativos, y sin perjuicios de /
los reintegros que correspondan según su resolución final.-

4º)- Durante el período de vigencia de la prima, a que /
refiere esta resolución, los jefes de las dependencias judi-
ciales podrán disponer la ejecución de tareas fuera de horario
que requiera el servicio, hasta por sesenta minutos diarios.-

5º)- Cométese a la Contaduría la adopción de las medi-
das necesarias para la ejecución de lo dispuesto, hágase saber a
la Contaduría General de la Nación y al Tribunal de Cuentas, cir-
cúlese y en su oportunidad, archívese. Dr. García Otero. Dr. Tommasi-
no. Dra. Balbela. Dr. Addiego. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique O. Tiscornia/
Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente

E. Tiscornia

Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso
Secretario Letrado.

CI

Montevideo, octubre 15 de 1985.-

Oficio No.

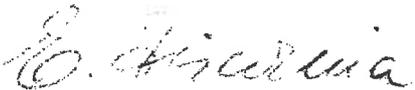
SEÑOR JUEZ LETRADO

RCULAR

o.54

La Secretaría Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente //
Circular, a fin de poner en su conocimiento que en autos caratu-
lados: "Juzgado Militar de 1era. Instancia de 5to. Turno. Comunica //
que el Escribano y Abogado José Luis BAUMGARTNER LAPITZ fue con-
denado como autor responsable de los delitos: "Asociaciones Subver-
sivas" y "Atentado contra la Constitución en grado de conspira //
ción seguido de actos preparatorios" Ficha B/1018/81", la Suprema
Corte de Justicia, dispuso rehabilitar en el ejercicio de sus //
profesiones de Procurador, Abogado y Escribano, al señor José ///
Luis BAUMGARTNER LAPITZ.

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, 16 de octubre de 1985.-

SEÑOR JUEZ

La Suprema Corte de Justicia cumple en librar a Ud. la presente circular a fin de llevar a su conocimiento la Resolución Nº777 de fecha 11/10/85, que a continuación se transcribe:-

" N 9777 Montevideo, 11 de octubre de 1985.-

" VISTOS Y CONSIDERANDO:-

"-I) Que, de conformidad con lo dispuesto por el inc. c) del numeral 19 del Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales de las Naciones Unidas (ratificado por la Ley Nacional 13751); por el artículo 39 del Convenio de la O.I.T. número 97 (ratificado por la Ley Nacional 12030); por Convenio de la O.I.T número 98 (ratificado también por la Ley Nacional 12.030) y por el Convenio número 135 de la O.I.T. (no ratificado aún, pero que obliga a la República por su condición de integrante de dicha Organización y suscriptor de la Convención de Versalles, de 1919), corresponde asegurar los derechos sindicales de los trabajadores, incluidos los empleados públicos, y el ejercicio de la actividad que permita el desempeño de tales derechos.-

"-II) Que, ello no obstante, tal actividad, sin perjuicio de su libre ejercicio, debe realizarse de manera que no perturbe la buena marcha de los servicios (inciso 39, del artículo 19 del Convenio 135 citado).-

" LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA -

" R E S U E L V E :-

"- 19) Acceder a la solicitud de la Asociación de funcionarios Judiciales del Uruguay de fojas 1, comunicando a las respectivas oficinas judiciales el nombre de sus representantes gremiales, incluidos en la nota expresada.-

CIRCULAR
Nº 55

29) Recomendar a los mencionados representantes y a los jefes de las Oficinas en las que prestan servicios "establecer los medios oportunos para que, sin que se obstaculice "la labor de los delegados gremiales, se évite que se perjudique "el funcionamiento eficaz de los servicios;consultando a esta -- "Suprema Corte cuando dichos acuerdos no pudieran obtenerse.-
"Cúmplase, circúlese y archívese.-
"Firmado: GARCIA OTERO, TOMMASINO, BALBELA de DELBUE, ADDIEGO, NICCO-
"LIELLO.-Enrique Tiscornia Secretario Letrado."

Dr.Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

DE TURNO

La Secretaría Administrativa de la /
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente //
Circular, a fin de solicitar de los señores Jueces, se sirvan in
formar a la Corporación, con plazo de diez días, si en la Sede /
de ese Juzgado, existen sólo dependencias destinadas al cumpli-/
miento del servicio o, si las hay con destino a vivienda. Y, en es
te último caso, deberá asimismo informarse :a) en qué carácter se
ocupan, b) si dicha persona o personas revisten la calidad de //
funcionarios judiciales.

CIRCULAR

No. 56

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

Dra. Serrón.-

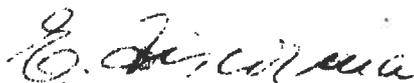
Oficio N°

Montevideo, 18 de Octubre de 1985.-

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de que se sirva remitir a esta Corporación a la brevedad posible, los nombres completos, domicilios y teléfonos particulares de los señores Jueces, Actuarios, Actuarios Adjuntos y Secretarios correspondientes a esa Sede.-

Saluda a Ud. muy atentamente



Doctor Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado

JLAR

. 57.

Montevideo, octubre 24 de 1985.-

Nor.de Oficio

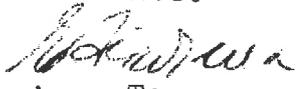
SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa, por //
disposición de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar /
a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento/
que, todas las Sedes Judiciales de la Capital, deberán poner
en conocimiento de la Proveduría Central-en el término de 3 //
días-lo siguiente:

- a).-Cuántos extintores poseen
- b).-El tipo de los mismos.(Ej; extintor a hidrogas, extintor a /
polvo de gas)
- c).-Fecha de vencimiento.

Se ruega, cumplir la solicitud en el/
término señalado, pues urge a Proveduría Central, cumplir el co-
mético, al que se encuentra abocada.

Saluda a Ud. atentamente.


Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado

CIRCULAR

No.58

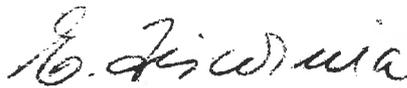
SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa, por //

CIRCULAR disposición de la Suprema Corte de Justicia, cumplé con librar a
Ud. la presente Circular, a efectos de solicitar de todas las Se
No.60 des Judiciales de Montevideo, se sirvan informar a ésta Corpora_//
ción, en el plazo de tres días si el servicio de limpieza reali//
zado en la Sede, durante lo que va corrido del año 1985, ha sido
hecho a total satisfacción y si el mismo se ha desarrollado nor-
malmente.

Saluda a Ud. con la mayor considera_//

ción.



Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso.

Secretario Letrado.

Montevideo, noviembre 4 de 1985.

No.Oficio

SEÑOR JUEZ

CIRCULAR No.61 La Secretaría Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente,/
Circular, a efectos de solicitar de esa Sede, se de estricto cum-
plimiento a lo dispuesto por la Circular Nro.43 del 16 de julio /
de 1980, y sin perjuicio de ello, se tenga especial cuidado, en /
que, en aquellos casos en que no sea posible la utilización de es-
critura mecanografiada, y deban dejarse en los expedientes asien-
tos manuscritos, ellos sean realizados en forma totalmente legi-
ble.

Asimismo, reiterase por la presente, el cumplimiento del /
Auto-Acordado No.252 de 1965.

Saluda a Ud. con la mayor considera//
ción.



Dr. Enrique Omar Tiscornia

Secretario Letrado.

Montevideo, noviembre 8 de 1985.-

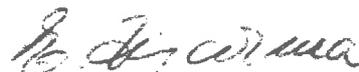
No. de Oficio

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO
DE TURNO.-

CIRCULAR
No. 63

La Secretaría Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente /
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que la Corpora-
ción por Auto-Acordado Nro. 477 de fecha 9 de setiembre del co //
rriente año, y en autos: "Esc. Luis Milton Lanfranconi Sosa. Juzga-
do Letrado de Primera Instancia de Canelones. Comunica su procesa-
miento por el delito de homicidio. Juzgado Letrado de Primera Ins-
tancia de Florida de 1er Turno. Comunica su procesamiento por el/
Delito de Lesiones Graves. A/389/84", ha dispuesto suspender en el
ejercicio de su profesión al Esc. Luis M. Lanfranconi Sosa, sin //
perjuicio de lo dispuesto por el art. 3 de la ley 12.395.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso
Secretario Letrado.

Montevideo, noviembre 21 de 1985.-

Oficio No.

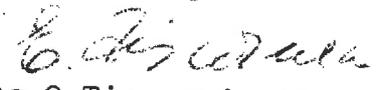
SEÑOR JUEZ

CIRCULAR

Nº64

La Secretaría Administrativa, por dis-
posición de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud.
la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento que:
Atento a la reestructura orgánica del C.E.P.Y.R.D.E., según Decre-
to No.237/1985 de 17 de junio de 1985 y para que dicho Organismo
tenga un mejor control sobre los expedientes que le son remitidos
de otros organismos o dependencias, toda solicitud o remisión que
se efectúa al mismo, debe ser encausada a través del Ministerio /
de Economía y Finanzas. Por lo cual, las diversas Sedes Judiciales
en su totalidad, deberán poner en práctica la medida adoptada, en /
respuesta a la solicitud cursada por el Sr. Director General de /
la C.E.P.Y.R.D.E.-

Saluda a Ud. muy atentamente


Dr. Enrique O. Tiscornia Grasso
Secretario Letrado.

Montevideo, diciembre 3 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente //
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que en autos ca-
ratulados: "Instrucción 1er. Turno. Juzgado Letrado. Comunica el pro-
cesamiento del ex-Fiscal de Durazno. Dr. Gabriel Francisco Melogno/
de Vecchi. Ficha 275P/1980, la Suprema Corte de Justicia ha declara
do, por Auto-Acordado Nro. 573, de fecha 18 de setiembre de 1985 //
que el Procurador y Abogado don Gabriel Francisco MELOGNO DE ///
VECCHI, se halla habilitado para ejercer sus profesiones.

Saluda a Ud. con la mayor considera-
ción.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

CIRCULAR
10.65

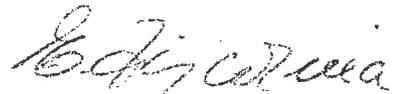
Montevideo, dieiembre 2 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaria Administrativa de la //
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente, //
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento que por Auto-//
Acordado Nro.1.019 de 8 de noviembre de 1985, recaído en el expe//
diente caratulados: "Mercedes Juzgado Letrado de Primera Instancia
Comunica el procesamiento del Esc.Manuel Andrés Dieguez Poiarkov.
C/2115/82 ", la Suprema Corte de Justicia, ha decretado el cese /
de la desinvestidura temporaria impuesta al Escribano Manuel An//
drés DIEGUEZ POIARKOV .

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr.Enrique O.Tiscornia Grasso

Secretario Letrado.

CIRCULAR

Nº 66

Dra.Serron

Montevideo, diciembre 3 de 1985.-

Oficio No.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la

CIRCULAR
No.67
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la pre/
sente Circular, a fin de solicitar de los señores Jueces
Letrados del Interior, se sirvan remitir a la Corporación,
en el plazo de cinco días hábiles, la nómina de ocho comer//
ciantes de notorio abono, respetabilidad y buen crédito pa-
ra desempeñar funciones de síndicos durante el año 1986.

Saluda a Ud. con la mayor conside
ración.



Dr.Enrique O.Tiscornia

Secretario Letrado.

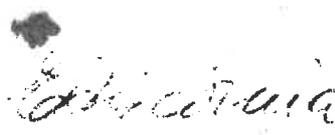
Montevideo, diciembre 5 de 1985.-

No.de oficio

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa, por dis
posición de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud.
la presente, Circular, a fin de hacerle saber, que debiendo la Con
taduría del Poder Judicial, liquidar los gastos correspondientes/
JLAR al ejercicio 1985, dentro de los plazos legalmente establecidos,
,69 es necesario que toda documentación referida a los mismos sea re
cibida en dicha Sección (18 de Julio 1877) antes del 10 de enero
de 1986. En caso contrario, dichos gastos, no podrán ser pñanilla
dos. En virtud de ello todas las Sedes Judiciales, deben cumplir
con el envío referido , antes del plazo señalado

Saluda a Ud. con la mayor considera-
ción.


Dr. Enrique Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, diciembre 6 de 1985.-

No. de oficio

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la/
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente
Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, que la Suprema
Corte de Justicia, ha dispuesto suspender por 90 días, la apli-
cación del artículo 602 del Reglamento General de Oficinas Judi-
ciales.

Saluda a Ud. con la mayor considera-

ción.



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

CIRCULAR

No. 70

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

DE TURNO.-

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento, la Acordada No.6838 que se transcribe a continuación:

CIRCULARNo.72 ACORDADA No.6838

"En Montevideo, a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores Don Nelson García Otero, 7^o Presidente, Don Armando Tommasino, Doña Jacinta Balbela de Delgue Jdo.Ltdo Don Rafael Addiego Bruno, y Don Nelson Nicolliello, por ante el Jefe de la Ins. Cont. Adm. infrascripto Secretario,

D I J O:

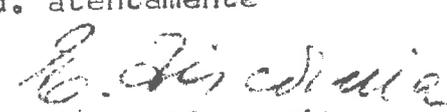
"Atento a lo dispuesto en el Artículo 168 de la Ley No.15.750 // "(Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales), La Suprema Corte de Justicia:

R E S U E L V E :

"Artículo 19.- Declárase con valor de Acordada las normas contenidas en las resoluciones del Consejo Superior de la Judicatura // "No.1120 del 23/12/83, No.1121 del 23/12/83, No.1122 del 23/12/83 y 1145 del 3/1/84.-

"Artículo 20.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo // "Contencioso Administrativo conocerán por turno en la siguiente forma: del 1^o al 10 de cada mes inclusive, actual 1er Turno; del 11 al 20 inclusive segundo turno y del 21 hasta fin de mes, tercer turno. El turno del Juzgado que deberá conocer quedará fijado por la fecha del acto, hecho, cuasidelito o en general supuesto en cuya virtud se reclame responsabilidad. En caso de que no pudiera establecerse fehacientemente, esta se fijará por la letra del apellido del actor en la siguiente forma: 1er turno de la letra A a la H, 2^o turno, de la I a la O y 3er. turno de la P a la Z.- Dr. García Otero. Dr. Tommasino. Dra. Balbela de Delgue. Dr. Addiego Bruno. Dr. Nicolliello. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado"

Saluda a Ud. atentamente



Dr. Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de llevar a su conocimiento lo resuelto por la Corporación en Auto-Acordado del 11 de diciembre de 1985, que se transcribe a continuación:

"CONSIDERANDO:

"I) Que el considerable número de solicitudes de reincorporación de ex-funcionarios al Poder Judicial, así como la complejidad del estudio analítico de recomposición de la carrera administrativa de todos aquellos cuyos reingresos correspondan, hacen aconsejable instituir una Comisión que informe a la Corte sobre ambos aspectos, sin perjuicio de sus facultades resolutorias al respecto.

"II) Que no obstante lo dispuesto por el artículo 47 de la ley en cuanto al cómputo general de los plazos que la misma establece, en lo que respecta al Poder Judicial corresponde excluir el mes de enero próximo de los previstos por los artículos 2º, inciso final, 6º, inciso 1º y 9º literal A), porque durante las Ferias Judiciales los jueces quedan desinvertidos y el Ministro Superior de Feria no está legalmente habilitado para resolver por sí solo en esta materia. (Ley No.15.750, artículos 56, inciso 1º, 86 y 87).-

"En estas condiciones, y de conformidad con un principio de derecho que establece que al impedido con justa causa no le corre término (CPC, artículo 321), de vigencia no sólo procesal sino también administrativa, durante dicho mes debe considerarse suspendido el plazo de que dispone este Cuerpo para pronunciarse.

"Por tales consideraciones, la Suprema Corte de Justicia // RESUELVE:

1º) Créase una Comisión Informante de la Corporación integrada por el señor Ministro Doctor Carlos Abel Mata Queiruga, que la presidirá-Doctor Enrique Tiscornia y Escribano Mario Ventimiglia, cuya Secretaría será desempeñada por la Doctora Elena Agosto de Sommer.

"Dicha Comisión tendrá a su cargo informar a la Suprema Corte sobre todos los aspectos relativos a la reincorporación de ex-funcionarios del Poder Judicial que hayan solicitado sus reingresos o lo soliciten al amparo de la Ley No.15.783, así como a la recomposición de las respectivas carreras administrativas.-

2º) La Comisión se limitará a examinar los antecedentes funcionales del interesado, los fundamentos y las pruebas que que se acompañen con las solicitudes de reingreso.

"Asimismo cumplirá las diligencias que la Suprema Corte // considere oportuno encomendarle.

3º) Las oficinas del Poder Judicial proporcionarán a la Comisión Informante los datos que ella requiera para el cumplimiento de sus cometidos, y la Secretaría de esta Corte le otorgará las facilidades necesarias para su funcionamiento.

4º) Declárase que en los plazos previstos por los artículos 2º, inciso final, 6º, inciso 1º y 9º literal A) de la Ley No.15.783, no se computará el mes de enero de 1986, sin perjuicio de lo establecido por su artículo 6º, inciso 4º

CIRCULAR

No.73

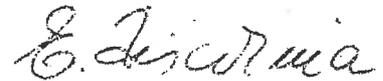
ctores, d
no, doña

Saluda a Ud. muy atentamente

"5º) A los efectos dispuestos por los artículos 2º, inciso 1º, 5º, 20, 46 y 49 de la Ley No. 15.783 debe tenerse presente que todos los plazos establecidos por las tres primeras normas mencionadas comenzaron a correr el 6 de diciembre de 1985.

"Cúmplase, hágase saber a la Asamblea General y Oficina Nacional del Servicio Civil, circúlese y publíquese. Dr. Nelson García Otero. -Presidente- Dr. Armando Tommasino. Dra. Jacinta Balbela de Delgue. Dr. Rafael Addiego Bruno. Dr. Nelson Nicolielo. Dr. Enrique Tiscornia. Secretario Letrado."

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia
Secretario Letrado.

Montevideo, diciembre 13 de 1985.-

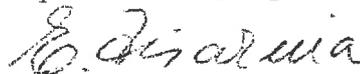
Oficio Nro

SEÑOR JUEZ

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a efectos de hacer saber a todos los señores Jueces / del Interior, que debiendo los señores Jueces de Paz, prestar / funciones jurisdiccionales y como oficiales del Registro de Estado Civil, en el Feriado Mayor de enero de 1986, de acuerdo a lo dispuesto en la Acordada de Feria Nro.6839, comunicada por / Circular No.71; los señores Jueces Letrados de los respectivos Departamentos, quedan facultados para concederles licencia durante el período de Feria, o con posterioridad a él, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Se advierte a todas las Oficinas del Poder Judicial, de la Capital, que la Circular del mismo número, librada con fecha 12 de diciembre del corriente año, deberá ser sustituida por la presente

Saluda a Ud, muy atentamente



Dr.Enrique Tiscornia

Secretario Letrado.

CIRCULAR

No.74

Montevideo, diciembre 23 de 1985

Oficio No.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO

DE TURNO.-

CIRCULAR

No.75

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de remitirle adjunta, nota de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, por medio de la cual, se lleva a su conocimiento los nuevos valores/ que alcanzarán los timbres a que se refiere el art.23 de la // Ley Nro.12.997 del 28/11/85, y sus modificativas, durante el // año 1986; actualización que se ajusta a las prescripciones legales.

Saluda a Ud. muy atentamente



Dr. Enrique O. Tiscornia

Secretario Letrado.

LEY 12.997

ANTECEDE							
Serie	No.						

Montevideo, diciembre de 1985

Se pone en conocimiento de esa Oficina que los ---
timbres del artículo 23 de la Ley N° 12.997 de 28/11/1961 y-
modificativas que se indican, tendrán los siguientes valores
durante el año 1986, de acuerdo con la actualización impues-
ta por la Ley N° 14.552 del 11/8/1976 (arts. 1° y 2°).-

ESCRITOS DE PROFESIONALES QUE SE
PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.....Se eleva de N\$ 31,50 a N\$ 54,10

TRIBUNALES DE APELACIONES.....Se eleva de N\$ 14,30 a N\$ 24,60

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO Y JUZGADOS.....Se eleva de N\$ 9,00 a N\$ 15,50

La resolución correspondiente fue publicada en el--
Diario Oficial N° 22.061 del 19/11/1985.-

Con respecto al inciso B del artículo 23, no se mo-
difica la tasa de los gravámenes que se determinan porcentual-
mente.-


ROSINA VIDAL DE MOREIRA
Gerente

MCh.-